

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A. (ACUAMED)

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO
DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016.**

Código de Actuación.

**E.6.1.a.1. Carboneras
E.2.1.a.1. Valdelentisco
E.2.1.e.1. Águilas
E.2.1.b.1. Torrevieja
E.3.1.b.1. Mutxamel
E.3.1.k. Júcar –Vinalopó
E. 3.1.e.3. Moncofar
E.3.1.e.2. Oropesa
E.1.1.a.1. Campo de Dalias**

Madrid a 3 de febrero de 2020

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

CUADRO - RESUMEN

A. CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN.

1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Al tratarse de la contratación de un servicio, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es inferior a 214.000 euros, será un contrato NO sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Al ser de importe inferior a 100.000 se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 159 de la LCSP, procedimiento abierto simplificado.

La adjudicación se realizará a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio en virtud de los criterios de adjudicación económicos y cualitativos establecidos en el apartado 14 del presente cuadro resumen.

Los criterios de adjudicación establecidos persiguen los siguientes objetivos:

- a) Lograr una mayor transparencia en la contratación pública.
- b) Conseguir una mejor relación calidad-precio.

Los criterios objetivos que se aplicarán para la adjudicación serán:

- Precio
- Criterios de calidad automáticamente cuantificables

Al tratarse de una prestación de carácter intelectual de conformidad con la Disposición Adicional cuadragésimo primera de la LCSP, según lo establecido en el artículo 145.4 de la LCSP 2017 los criterios de calidad representan el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

El órgano de contratación podrá rechazar las ofertas que resulten anormalmente bajas de conformidad con lo dispuesto en el art. 149 LCSP.

La naturaleza del contrato impide la división en lotes. El objeto del contrato es auditar, como mínimo, el 85% del consumo energético anual de Acuamed al objeto de cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Independientemente de que sea necesaria la auditoría energética de diferentes instalaciones es necesario que se elabore un informe energético conjunto que abarque todas las instalaciones en explotación de Acuamed.

2. COFINANCIACIÓN EUROPEA.

NO

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016

Nº de expediente: SV/04/20

3. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.

- Objeto del contrato:** El objeto del contrato es la realización de las auditorías energéticas de las ocho desaladoras que tienen mayor consumo eléctrico en ACUAMED actualmente (Carboneras, Águilas, Valdelentisco, Torrevieja, Mutxamel, Campo de Dalias, Oropesa y Moncofar), la auditoría energética de la conducción Júcar – Vinalopó y la auditoría energética de la impulsión de Carboneras, cumpliendo lo requerido en el Real Decreto 56/2016.

La **codificación** correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea corresponde al código:

71314300-5. Servicios de consultoría en rendimiento energético.

71322000-1 Servicios de diseño técnico para la construcción de obras de ingeniería civil.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO.

- Presupuesto base de licitación (IVA incluido)**

CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (111.363,56 €), de cuyo importe corresponde al IVA la cantidad de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (19.327,56 €), según el tipo vigente el 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

- Valor estimado del contrato (sin IVA)**

NOVENTA Y DOS MIL CON TREINTA Y SEIS EUROS (92.036,00 €) **sobre el que habrá de repercutirse** el IVA, al tipo vigente del 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el art. 101 LCSP y, en concreto, se ha considerado que no habrá modificaciones, ni prórrogas del contrato.

Valor estimado máximo: 111.363,56 € (PBL sin IVA) + 0,00 € (Prórroga) + 0,00 € (Modificaciones previstas)

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado figura en la **Cláusula 5ª** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Determinación del precio:** a tanto alzado.

- Con independencia del valor estimado del contrato, en el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente (artº 102.1 LCSP)*

5. GARANTÍAS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD.

- Provisional:** No

- Definitiva:** *5% sobre el presupuesto de adjudicación.*
Se presentará de acuerdo a lo indicado en el artículo 108.1. de la LCSP.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016

Nº de expediente: SV/04/20

- Complementaria:** Para ofertas económicas anormalmente bajas se establece una garantía complementaria del 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta (excluido el IVA) Se presentará de acuerdo a lo indicado en el artículo 108.1 de la LCSP.

6. DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de ejecución del contrato

Plazo: DIEZ (10) MESES.
Los plazos de los trabajos serán los siguientes:

- Las auditorías energéticas de todas las instalaciones deberán estar realizadas antes de finales de noviembre de 2020.
- Los informes de auditorías energéticas deberán presentarse a Acuamed antes de finales de diciembre de 2020
- Presentación de los informes de auditorías energéticas en los registros antes de finales de febrero de 2021

En los primeros quince días, tras la firma del contrato, se presentará un cronograma con las fechas y la duración de las visitas para realizar la auditoria energética de las instalaciones y la duración de las mismas y la fecha de entrega de los informes de auditorías energéticas de cada instalación y del informe final.

Según el cronograma adjunto en el pliego de prescripciones técnicas particulares la realización de los trabajos es en 7 meses, el resto del tiempo del contrato es para la presentación de la documentación en el registro oficial de auditorías energéticas.

NO se prevé la posibilidad de prorrogar el contrato.

No obstante, puesto que el plazo para la tramitación de los documentos puede superar el plazo previsto, el contrato puede quedar suspendido para su tramitación en el organismo competente de la Administración, sin que ello pueda suponer incremento en el valor del contrato.

Modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: NO HAY MODIFICACIONES.

7. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS.

Admisión de soluciones variantes: No hay posibles variantes.

Admisión de mejoras:

NO

8. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

- Anuncio de Licitación:** Los anuncios de licitación del contrato contendrán la información recogida en el Anexo III LCSP.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

- | |
|--|
| <input type="checkbox"/> Existencia de requisitos de publicidad en el Perfil de contratante de AcuaMed en la Plataforma de Contratación del Sector Público: SI. |
| <input type="checkbox"/> Existencia de requisitos de publicidad en el DOUE: No, de conformidad con el artículo 135.1 LCSP al carecer Acuamed de la naturaleza de Administración Pública y no estimarse conveniente por el órgano de contratación. |
| <input type="checkbox"/> Existencia de requisitos de publicidad en el BOE: No, de conformidad con el artículo 135.1 LCSP al carecer Acuamed de la naturaleza de Administración Pública. |
| <input type="checkbox"/> Publicidad en la página web de AcuaMed: Sí (www.acuamed.es). |

9. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Los documentos que revisten carácter contractual vienen relacionados en la cláusula 4 del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares

B. PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN.

10. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.

- | |
|---|
| <input type="checkbox"/> Información general: La presentación de la correspondiente oferta presupone la aceptación incondicionada, por parte del ofertante, de todas las cláusulas, sin salvedad, de este Cuadro-Resumen, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de todos sus Anexos.
El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación se efectuará a través del Perfil de contratante de AcuaMed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en la página web de AcuaMed (www.AcuaMed.es). |
| <input type="checkbox"/> Idioma: Español |

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

- **Confidencialidad:** Sin perjuicio de las disposiciones legales y del pliego relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.
- El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.
- El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución del servicio, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados Miembros.
- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

□ **Protección de datos:** AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “AcuaMed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que AcuaMed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que AcuaMed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con el servicio objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a AcuaMed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a AcuaMed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a AcuaMed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, AcuaMed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

En el presente supuesto se producirá una cesión de datos por parte de AcuaMed al contratista por lo que será necesario observar las previsiones contenidas en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones. Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: protecciondatos@acuamed.es

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

Obligación de suministrar información:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la **Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, los adjudicatarios de contratos del sector público, en los términos previstos en el respectivo contrato, estarán obligados a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la citada Ley a la que se encuentren vinculados por el Contrato, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Información general:

- Cada licitador podrá presentar una única oferta, bien sea individual o conjunta con otros licitadores. La presentación de varias ofertas en las que intervenga un mismo licitador determinará la invalidez automática de todas ellas.
- Una vez presentada la oferta no podrá ser retirada, salvo justificación debidamente apreciada por AcuaMed, y en todo caso nunca antes del acto de apertura de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
- Contacto: correo electrónico: contratacion@acuamed.es.

Lugar: Oficinas de AcuaMed C/ Albasanz, 11 28037 Madrid.

Plazo: Hasta el día y hora indicados en los anuncios de la licitación.

Forma:

En sobre único cerrado e identificado debidamente conteniendo la documentación indicada en los apartados 12 y 14 del presente cuadro de características.

En el exterior del sobre se hará constar lo siguiente:

- Título de la licitación.
- Nombre completo y siglas, en su caso, dirección, CIF o NIF, teléfono, fax y correo electrónico del licitador. (La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, para que el órgano de contratación pueda realizar las notificaciones a través de la misma).

12. CONTENIDO DEL SOBRE ÚNICO

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

12.1. Documentación

12.1.1. Declaración o declaraciones responsables.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable (conforme al modelo incluido en el Anexo I), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Se deberá presentar declaración sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas, con expresa declaración de si concurren otras empresas del mismo grupo a los efectos de conocer si empresas del mismo grupo han presentado proposiciones.
- Información sobre el poder de dirección y el poder de representación.
- Que no está incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP por sí misma, ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.
- Declaración de Conformidad con las condiciones del contenido del pliego y fechas de comienzo, finalización del Contrato y compromiso de disponibilidad de resolución de incidencias durante el periodo de garantía indicado en el apartado 25 del presente cuadro resumen.
- Declaración responsable indicando que cumple con los criterios de solvencia económica y financiera y técnica y profesional indicados en los apartados 12.2 y 12.3 del presente Cuadro Resumen.
- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. La acreditación de lo anterior se efectuará según lo dispuesto en el artículo 96.3 LCSP.

En caso de UTE a la declaración o declaraciones a que se refiere en los párrafos anteriores, se incluirá el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, haciéndose constar los datos relativos al representante o apoderado único de la unión temporal con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

De igual forma, el licitador deberá acreditar si cuenta con alguna de las circunstancias fijadas en el punto 14 del presente cuadro de características a efectos de desempate de ofertas.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso, el licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar su capacidad jurídica y de obrar, así como de la aptitud para contratar y la acreditación de la solvencia técnica y profesional, cuando sea requerido por el órgano de contratación, en los términos previstos en los apartados 12.2 y 12.3.

12.1.2. Criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y que se especifican en el apartado 14 de este Cuadro de Características. Se presentará conforme al modelo de proposición incluido en el Anexo II.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

12.2. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

En tanto esté vigente la recomendación de 24 de septiembre de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación pública del Estado, se solicitará al licitador que resulte adjudicatario, así como a aquellos licitadores que no presenten el ROLECE la siguiente documentación. La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por uno de estos medios:

- a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen anual mínimo para tomar parte en la presente licitación deberá representar un importe que no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato si su duración es superior a un año. Es decir, en este caso se solicita un importe mínimo de 138.054,00 €.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario. La acreditación del requisito del Seguro de Responsabilidad Civil se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda. La solvencia económica y financiera que se exige no podrá suponer en ningún caso un obstáculo a la participación de las PYMES en el procedimiento de adjudicación.

En caso de Unión Temporal de Empresas cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior de modo que el órgano de contratación pueda apreciar la proporción entre la solvencia de cada componente y su porcentaje de participación en la unión.

Para empresas de nueva creación valdrá con la presentación de un justificante de existencia de seguro de responsabilidad civil.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

12.3. Acreditación de la solvencia técnica o profesional.

En tanto esté vigente la recomendación de 24 de septiembre de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación pública del Estado, se solicitará al licitador que resulte adjudicatario, así como a aquellos licitadores que no presenten el ROLECE la siguiente documentación

La solvencia técnica o profesional de los licitadores se apreciará mediante los siguientes medios:

- a) Relación de los principales servicios o trabajos análogos al objeto del contrato en los últimos cuatro (4) años, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Se acreditarán conforme a lo dispuesto en el artículo 90.1 a) LCSP y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Se hace mención expresa a los 4 años como período de tiempo en el que se deben acreditar los trabajos efectuados para la acreditación de la solvencia técnica o profesión debido a que en el año 2016 se realizaron un gran nº de auditorías energéticas con motivo de la entrada en vigor del “*Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía*”. Este RD establece que en los nueve meses siguientes a la publicación del RD deberían estar efectuadas las auditorías en los casos en los que era de aplicación, y que cada cuatro años estas auditorías se repetirían. En los últimos tres años, si bien hay empresas que pueden haber realizado auditorías energéticas, fue en 2016, en el año en el que se realizaron el mayor nº de las mismas por la aplicación del RD. Para garantizar un adecuado nivel de competencia y dar la posibilidad a que empresas que hayan efectuado auditorías en el 2016, pero que en los siguientes tres años, por no existir obligación legal para ello, se ha aumentado el plazo a 4 años.

En relación con los medios de acreditación arriba señalados, se exigen los siguientes niveles mínimos:

- Se entiende que el licitador reúne la solvencia técnica y profesional requerida para la ejecución del contrato cuando acredite la experiencia en la realización de **contratos de auditorías energéticas de instalaciones industriales en las cuales se hayan analizado procesos de bombeo relacionados con temas de agua**, por ejemplo Auditorías energéticas de estaciones de bombeo para regadíos o agua potable, de plantas de tratamiento de agua potable o residuales, de desaladoras, de desalobradoras, de plantas depuradoras...o similares,, **cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, es decir 64.425.20 €**, avalados por certificados de buena ejecución en la forma establecida en el art. 90.1 a) LCSP.

En casos de presentarse en UTE, la solvencia anterior se alcanzará por acumulación.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

12.4. Adscripción de medios de obligación esencial.

El licitador que resulte adjudicatario deberá de disponer del siguiente personal para el desarrollo del servicio, siendo una obligación esencial del contrato:

- a. **COORDINADOR DE LOS TRABAJOS:** UN (1) técnico de grado superior que deberá acreditar un mínimo de DIEZ (10) AÑOS de experiencia en consultorías energéticas. Dedicación parcial
- b. **AUDITOR ENERGÉTICO:** TRES (3) técnicos que deberán acreditar un mínimo de SIETE (7) AÑOS de experiencia en el sector energético (dedicación completa) y en realización de auditorías energéticas y que deberán cumplir cada uno de ellos alguna de las siguientes condiciones:
 - i. Estar en posesión de una titulación universitaria oficial u otras licenciaturas, Grados o Máster universitarios en los que se impartan conocimientos básicos de energía, instalaciones de los edificios, procesos industriales, contabilidad energética, equipos de medida y toma de datos y técnicas de ahorro energético, o bien;
 - ii. Tener los conocimientos teóricos y prácticos sobre las auditorías energéticas, entendiéndose que poseen dichos conocimientos las personas que acrediten alguna de las siguientes situaciones:
 1. Disponer de un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales cuyo ámbito competencial incluya materias relativas a las auditorías energéticas.
 2. Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en materia de auditorías energéticas.

En cualquiera de las anteriores situaciones a las que se refiere el párrafo ii), haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos específicos de auditorías energéticas.

El coordinador de los trabajos y los tres auditores energéticos deberán disponer de al menos uno de los siguientes certificados de auditor energético (o equivalentes):

- a. Certificación CMVP (Protocolo de medida y verificación de ahorros) según metodología IPMVP de EVO
- b. Certificado de Auditor Energético en Industria de AEC (Asociación Española de Calidad)
- c. Certificado de Auditor Energético de CIRCE (Centro de Investigación de Recursos y Consumo Energéticos)
- d. Curso de Gestor Energético Europeo EUREM (European Energy Manager)
- e. Certificado de Auditor energético de A3E (Asociación Española de Eficiencia Energética).
- f. Auditor energético o gestor energético de AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación)
- g. Certified Energy Auditor (CEA) o Certified Energy Manager (CEM) de la AEE (the Association of Energy Engineers)

Será responsabilidad del adjudicatario acreditar la equivalencia de los Certificados

Para justificar lo anterior, el adjudicatario presentará un **breve currículum** (inferior a 2 hojas por persona) y **fotocopia del certificado de auditor energético**, junto con una **declaración jurada de su disponibilidad** en un plazo no superior a 2 meses desde la fecha de presentación de ofertas. Si el personal propuesto no está integrado en la plantilla de la empresa se deberán presentar los **compromisos de colaboración** que correspondan.

Se hace constar que la experiencia solicitada tanto al coordinador como a los tres auditores se justifica en la complejidad de las instalaciones y procesos industriales desarrollados en ellas. El número de tres auditores responde a las distintas ubicaciones geográficas de las instalaciones.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

En caso de que no se cumpliera la adscripción del personal propuesto una vez formalizado el contrato, AcuaMed podrá optar por la resolución del mismo o bien, una vez aceptada la nueva propuesta de personal, aplicar hasta una penalización de un 10% mensual en el precio unitario de adjudicación de cada componente del equipo en el que se produzca el incumplimiento. En todo caso, se considera que la adscripción de estos medios constituye una obligación esencial del contrato. La aplicación de lo expuesto en los párrafos anteriores, se realizará sin perjuicio de lo que se indica sobre la subrogación en la cláusula correspondiente.

12.5. Especialidades para licitadores no españoles.

Será de aplicación lo recogido en los artículos 67, 68, 78 y 140 LCSP.

12.6. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

Los licitadores deberán acreditar tener implantado un sistema de calidad en desarrollo de la norma internacional UNE-EN ISO 9001:2015. AcuaMed reconocerá los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

Los certificados deberán tener un alcance similar a las actividades objeto de este pliego o en su defecto, la actividad genérica de la empresa. Los certificados deben estar en vigor y haber sido emitidos por una entidad acreditada por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o por un organismo nacional de acreditación si está radicado en otro estado miembro.

Como prueba equivalente se aceptará, en particular, una descripción de las medidas de gestión de calidad ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión de calidad aplicable.

12.8. Acreditación del cumplimiento de la normativa de seguridad y salud laboral.

Los licitadores deberán acreditar disponer de un sistema de gestión de la seguridad y salud laboral conforme a la norma OHSAS 18001:2007 o equivalente, o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplen los requisitos de prevención de riesgos laborales establecidos en la normativa vigente. Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión de la prevención de riesgos laborales que presenten los empresarios.

12.9. Declaración de compatibilidad.

Se deberá presentar declaración responsable en los términos del artículo 70 del LCSP, de no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresas.

12.10. Presentación de documentación con firma electrónica.

La presentación de documentos incluidos en el denominado "sobre único" previstos en este apartado que hayan sido emitidos por medios electrónicos serán admitidos si se ajustan a las previsiones de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, a las contenidas en los artículos 38 a 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.11. Criterios evaluables de forma automática

Los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y que se especifican en el apartado 14 de este Cuadro de Características.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

13. APERTURA PÚBLICA DE LAS PROPOSICIONES

Fecha:

El día y hora indicados en los anuncios de la licitación. El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

C. ADJUDICACIÓN.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Máximo 100 puntos):

Precio: (Máximo 49 puntos sobre 100) La valoración se realizará asignando 49 puntos a la oferta cuyo importe sea el más económico, al resto de ofertas admitidas se les asignarán las puntuaciones según la siguiente fórmula:

$$PB = 49 * (Mo/Oi)$$

Dónde:

PB = Puntuación obtenida por la oferta valorada

Oi = Oferta económica que se valora

Mo = Mejor oferta. Oferta más económica de las admitidas

Calidad: (Máximo 51 puntos sobre 100)

Los criterios de calidad (máximo 51 puntos):

- a) Experiencia de la persona designada como Coordinador de los trabajos (Conforme Anexo II)
- b) Experiencia de la persona designada como Auditor energético-1 (Conforme Anexo II)
- c) Experiencia de la persona designada como Auditor energético-2 (Conforme Anexo II)
- d) Experiencia de la persona designada como Auditor energético-3 (Conforme Anexo II)
- e) Propuesta de ampliación de los medios personales (Conforme Anexo II)

a. Criterio de la Experiencia de la persona propuesta como Coordinador de los trabajos (máximo 21 puntos):

La puntuación P_i obtenida por este criterio se obtendrá por aplicación del siguiente baremo:

Se valorará la experiencia específica de la persona propuesta por el licitador como **COORDINADOR DE LOS TRABAJOS** en base a los años de experiencia en la realización trabajos de consultoría y auditoría energética con una experiencia acreditada de más de 10 años en el CV **hasta un máximo de 7 años adicionales**. Es fundamental para la ejecución del contrato la experiencia en la realización de auditorías energéticas de instalaciones industriales en las cuales se hayan analizado procesos de bombeo relacionados con temas de agua, por ejemplo Auditorías energéticas de estaciones de bombeo para regadíos o agua potable, de plantas de tratamiento de agua potable o residuales, de desaladoras, de desalobradoras, de plantas depuradoras...o similares.

Se presentará **un breve currículum firmado** (inferior a 2 hojas, utilizando como tipo de letra times new roman de tamaño 10 e interlineado sencillo), **junto con una fotocopia del certificado de auditor energético, una declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a 2 meses** desde la fecha de presentación de ofertas, y **una declaración de aceptación individualizada**.

La puntuación obtenida se calculará asignando 3 puntos por año adicional a partir del décimo aportado hasta un máximo de 21 puntos.

- SI** Oferta. 1 año adicional 3 puntos.
- SI** Oferta. 2 años adicionales 6 puntos.
- SI** Oferta. 3 años adicionales 9 puntos.
- SI** Oferta. 4 años adicionales 12 puntos.
- SI** Oferta. 5 años adicionales 15 puntos.
- SI** Oferta. 6 años adicionales 18 puntos.
- SI** Oferta. 7 o más años adicionales 21 puntos.
- NO** Oferta. Puntuación 0 puntos

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

b. Criterio de la Experiencia de la persona propuesta como Auditor energético-1. (máximo 9 puntos):

La puntuación P₂ obtenida por este criterio se obtendrá por aplicación del siguiente baremo:

Se valorará la experiencia específica de la persona propuesta por el licitador como **AUDITOR ENERGETICO-1** en base a los años de experiencia en la realización trabajos de consultoría y auditoría energética con una experiencia acreditada de más de 7 años en el CV **hasta un máximo de 3 años adicionales**. Es fundamental para la ejecución del contrato la experiencia en la realización de auditorías energéticas de instalaciones industriales en las cuales se hayan analizado procesos de bombeo relacionados con temas de agua, por ejemplo Auditorías energéticas de estaciones de bombeo para regadíos o agua potable, de plantas de tratamiento de agua potable o residuales, de desaladoras, de desalobradoras, de plantas depuradoras...o similares.

Se presentará **un breve currículum firmado** (inferior a 2 hojas, utilizando como tipo de letra times new roman de tamaño 10 e interlineado sencillo), **junto con una fotocopia del certificado de auditor energético, una declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a 2 meses** desde la fecha de presentación de ofertas, y **una declaración de aceptación individualizada**.

La puntuación obtenida se calculará asignando 3 puntos por año adicional a partir del séptimo aportado hasta un máximo de 9 puntos.

- SI** Oferta. 1 año adicional 3 puntos.
- SI** Oferta. 2 años adicionales 6 puntos.
- SI** Oferta. 3 o más años adicionales 9 puntos.
- NO** Oferta. Puntuación 0 puntos

c. Criterio de la Experiencia de la persona propuesta como Auditor energético-2. (máximo 9 puntos):

La puntuación P₃ obtenida por este criterio se obtendrá por aplicación del siguiente baremo:

Se valorará la experiencia específica de la persona propuesta por el licitador como **AUDITOR ENERGETICO-2** en base a los años de experiencia en la realización trabajos de consultoría y auditoría energética con una experiencia acreditada de más de 7 años en el CV **hasta un máximo de 3 años adicionales**. Es fundamental para la ejecución del contrato la experiencia en la realización de auditorías energéticas de instalaciones industriales en las cuales se hayan analizado procesos de bombeo relacionados con temas de agua, por ejemplo Auditorías energéticas de estaciones de bombeo para regadíos o agua potable, de plantas de tratamiento de agua potable o residuales, de desaladoras, de desalobradoras, de plantas depuradoras...o similares.

Se presentará **un breve currículum firmado** (inferior a 2 hojas, utilizando como tipo de letra times new roman de tamaño 10 e interlineado sencillo), **junto con una fotocopia del certificado de auditor energético, una declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a 2 meses** desde la fecha de presentación de ofertas, y **una declaración de aceptación individualizada**.

La puntuación obtenida se calculará asignando 3 puntos por año adicional a partir del séptimo aportado hasta un máximo de 9 puntos.

- SI** Oferta. 1 año adicional 3 puntos.
- SI** Oferta. 2 años adicionales 6 puntos.
- SI** Oferta. 3 o más años adicionales 9 puntos.
- NO** Oferta. Puntuación 0 puntos

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

d. Criterio de la Experiencia de la persona propuesta como Auditor energético-3. (máximo 9 puntos):

La puntuación P₄ obtenida por este criterio se obtendrá por aplicación del siguiente baremo:

Se valorará la experiencia específica de la persona propuesta por el licitador como **AUDITOR ENERGETICO-3** en base a los años de experiencia en la realización trabajos de consultoría y auditoria energética con una experiencia acreditada de más de 7 años en el CV **hasta un máximo de 3 años adicionales**. Es fundamental para la ejecución del contrato la experiencia en la realización de auditorías energéticas de instalaciones industriales en las cuales se hayan analizado procesos de bombeo relacionados con temas de agua, por ejemplo Auditorías energéticas de estaciones de bombeo para regadíos o agua potable, de plantas de tratamiento de agua potable o residuales, de desaladoras, de desalobradoras, de plantas depuradoras...o similares.

Se presentará **un breve currículum firmado** (inferior a 2 hojas, utilizando como tipo de letra times new roman de tamaño 10 e interlineado sencillo), **junto con una fotocopia del certificado de auditor energético, una declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a 2 meses** desde la fecha de presentación de ofertas, y **una declaración de aceptación individualizada**.

La puntuación obtenida se calculará asignando 3 puntos por año adicional a partir del séptimo aportado hasta un máximo de 9 puntos.

- SI** Oferta. 1 año adicional 3 puntos.
- SI** Oferta. 2 años adicionales 6 puntos.
- SI** Oferta. 3 o más años adicionales 9 puntos.
- NO** Oferta. Puntuación 0 puntos

e. Propuesta de ampliación de los medios personales (máximo 3 puntos)

La puntuación P₅ obtenida por este criterio se obtendrá por aplicación del siguiente baremo:

Se presentará **un breve currículum firmado** (inferior a 2 hojas, utilizando como tipo de letra times new roman de tamaño 10 e interlineado sencillo), **junto con una fotocopia del certificado de auditor energético, una declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a 2 meses** desde la fecha de presentación de ofertas, y **una declaración de aceptación individualizada**.

- o Añadir al equipo otro auditor energético de más de 7 años de experiencia:

- SI**. Puntuación 3 puntos.
- No**. Puntuación 0 puntos.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

Estas fórmulas se han establecido tras considerar como principal criterio objetivo cuantificable la experiencia técnica del personal a constituir en el contrato en trabajos similares a los especificados en el presente Servicio. Si bien se exige adscribir como medios personales a un Coordinador de los trabajos y tres Auditor energético con un mínimo de 10 y 7 años de experiencia respectivamente en trabajos similares, dadas las características de las instalaciones de Acuamed sobre las que se van a realizar las auditorías energéticas, el gran consumo eléctrico de estas instalaciones y las elevadas tensiones eléctricas de las bombas de alta presión, se considera que el tiempo adicional de experiencia en trabajos similares podrá suponer una mejora en la ejecución del contrato.

En muchas ocasiones las conclusiones de los informes de las auditorías energéticas requieren de un gran conocimiento de instalaciones similares, de un profundo análisis de las medias propuestas, gran conocimiento de los sistemas de gestión energética existentes en el mercado, de sus características y el funcionamiento de los mismos, las cuales se verá fortalecida por la experiencia adquirida en auditorías energéticas de naturaleza similar.

La puntuación total obtenida como consecuencia de los criterios de calidad establecidos en este apartado será la suma de las puntuaciones obtenida en cada uno de los criterios:

$$PA = P_1 + P_2 + P_3 + P_4 + P_5$$

PUNTUACIÓN TOTAL. La puntuación total será la suma de las puntuaciones obtenidas por los criterios de calidad indicados en los apartados anteriores más la puntuación obtenida por el criterio precio:

$$\text{Puntuación Total} = PA + PB$$

Se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo II a este Pliego. De acuerdo con el referido modelo, la oferta se presentará sin IVA.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, tales como los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte, desplazamiento, honorarios de personal técnico a su cargo, visado de los trabajos en el Colegio Profesional que corresponda, tasas y toda clase de tributos a excepción del IVA que será repercutido como partida independiente.

Se rechazará cualquier oferta que exceda del presupuesto base de licitación, que exceda cualquiera de los precios máximos establecidos o que no venga formulada conforme al modelo del Anexo II.

Criterios de desempate.

Serán los indicados en el artículo 147.2 de la LCSP y de acuerdo al orden allí establecido.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

Ofertas anormalmente bajas.

Se considerará como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un (1) solo licitador, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos (2) licitadores, la proposición económica sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro (4) o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95 %) del presupuesto medio de las ofertas abiertas.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, según los parámetros indicados anteriormente, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 149 LCSP y por los motivos y por las formalidades establecidas en el mismo.

15. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Órgano de contratación. El contrato será adjudicado por la Junta de contratación de AcuaMed.

La Junta de contratación estará constituida según la composición aprobada mediante acuerdo del Consejo de Administración de 27 de junio de 2019.

La composición se describe en la página web de Acuamed, así como en la Plataforma de Contratación del Estado.

Órgano de asistencia al órgano de contratación.

Mesa de Contratación.

No aplica en contratos por la Junta de contratación.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

Procedimiento. Tras el acto público de apertura del “Sobre único”, el órgano de contratación procederá a:

- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego de Condiciones, evaluar y clasificar las ofertas.
- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP, el órgano de contratación, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo fijado para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.
- Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato y cualquier otra documentación que no esté inscrita en el ROLECE, todo ello, en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la comunicación.
- En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.
- Presentada la documentación indicada en los apartados anteriores, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.
- En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores.

□ **Contenido y medios de la notificación de la adjudicación.**

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

D. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

16. TRÁMITES Y PLAZO DE FORMALIZACIÓN.

El contrato deberá formalizarse en documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación procedente, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización

17. ANUNCIOS.

No existe coste de anuncios en esta licitación.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

E. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18. CONTRATO.

Información general: El contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones en que el adjudicatario ejecutará los trabajos encomendados para llegar al resultado final de entrega de los mismos, prestando garantía respecto de ellos, a cambio de un Precio. El modelo de contrato se adjunta como Anexo IV al presente Pliego.

Subcontratación: El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en los términos previstos en el contrato, previa autorización de AcuaMed. AcuaMed no se hace responsable del mayor coste en que haya incurrido el contratista por la contratación con terceros de trabajos objeto del contrato.

Penalidades: AcuaMed tendrá derecho a la imposición de penalidades al contratista en los casos previstos en el contrato.

Seguros: Los exigidos en el Pliego de Cláusulas Reguladoras y en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, y en concreto:

“Responsabilidad Civil

Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, daños personales y sus consecuencias, de los que el Contratista sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato desde el inicio de los trabajos hasta la expiración del Periodo de Garantía, con un límite de indemnización mínimo por siniestro y año de 300.000 €. y Responsabilidad Civil Cruzada, en caso de que se subcontraten ciertos trabajos

Este seguro cubrirá también la Responsabilidad Civil de Productos y/o Post-trabajos, Responsabilidad Civil derivada del ejercicio profesional del personal técnico y especialista en relación contractual del mismo, así como la Responsabilidad Civil del Contratista, por daños personales causados a sus propios empleados o de sus Subcontratistas, con un sublímite de 300.000 € por víctima.

Se deberá nombrar a AcuaMed como Asegurado Adicional, recibiendo las indemnizaciones si el riesgo que determina el siniestro corresponde a AcuaMed. Asimismo, en todas las pólizas deberá constar la cláusula adicional por la que la respectiva aseguradora renuncie expresamente a todo derecho de subrogación contra AcuaMed, sus subsidiarias y su personal.

Accidentes

Seguro de Accidentes, en el caso de ser obligatorio según el convenio colectivo de trabajo, para todo el personal del Contratista y de sus Subcontratistas.

Vehículos

Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio y Voluntario de Automóviles para cubrir toda responsabilidad civil derivada de daños materiales, daños corporales y sus consecuencias, derivada del uso de todos aquellos vehículos necesarios para la ejecución de este Contrato y que tengan obligación de tener seguro de automóviles conforme a la legislación que les sea aplicable. En caso de no precisar ningún vehículo, se deberá hacer constar expresamente.

Otros

Cualquier otro seguro de contratación obligatoria de acuerdo a la legislación durante el período de duración del Contrato.”

Con independencia de lo anterior el contratista podrá suscribir los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus responsabilidades según el contrato.

- Plazo de Inicio del contrato:** al día siguiente de la firma del Contrato
- Obligación de suministrar información:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista estará obligado a suministrar a ACUAMED, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

19. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Se consideran obligaciones esenciales del presente contrato, a todos los efectos legales, las siguientes:

- a) La adscripción de los medios personales o materiales señalados en el pliego de cláusulas reguladoras.
- b) Cumplimiento de aquellos aspectos determinantes en la adjudicación del contrato..
- c) Cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos
- d) Cumplimiento del compromiso de confidencialidad.

20. SUBROGACIÓN.

No aplica

21. DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Corresponde a AcuaMed que lo ejercerá por medio de la persona que se designa y que se dirigirá al contratista y a su personal a través del interlocutor que éste haya designado.

Persona designada: Cristina Molina Ahijado

La documentación generada durante la realización del servicio habrá de ser revisada y firmada por la persona física responsable de la ejecución del contrato por parte del contratista.

22. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede.

23. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.

El adjudicatario se obliga expresamente al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente con relación al objeto de su actividad y de la hoja de pedido o del contrato, así como al cumplimiento de los requisitos técnicos que le sean exigidos por AcuaMed en atención a lo establecido en el presente Pliego y en lo ofertado por el adjudicatario. Para acreditar el cumplimiento de tales obligaciones AcuaMed podrá requerir al adjudicatario la presentación de los documentos que considere necesarios para tal fin.

24. REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de AcuaMed del cumplimiento de los requisitos exigidos al equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.
2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el pliego como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de otros entes, organismos y entidades. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.
5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla que tendrá entre sus obligaciones:
 - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

25. PLAZO O PERÍODO DE GARANTÍA.

El plazo o período de garantía será de dos (2) años a partir de la fecha de finalización de los trabajos.

F. RÉGIMEN APLICABLE

26. RÉGIMEN JURÍDICO.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español as Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señala Ley de Contratos del Sector Público, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

27. REVISION DE DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACION.

Conforme a lo establecido en el artículo 44 esta licitación NO es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

28. CONTROVERSIA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso- pudieran resultar aplicables.

Los actos que se dicten por el poder adjudicador podrán ser objeto de impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del Departamento al que esté adscrita AcuaMed, en este caso el Ministro para la Transición Ecológica, siendo sus decisiones recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NO cabe recurso especial en materia de contratación.

28. SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.

El contrato, no sujeto a regulación armonizada, será nulo en los supuestos correspondientes del artículo 39 LCSP.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MODELO DE DECLARACIÓN PARA LOS CRITERIOS DE CALIDAD

ANEXO III: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

ANEXO IV: MODELO DE CONTRATO

ANEXO V: MODIFICACIÓN AL CONTRATO

ANEXO VI: ACUERDO DE PROTECCIÓN DE DATOS

ANEXO VII: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016**

Nº de expediente: SV/04/20

Director proponente.

FECHA:

FIRMA

Supervisado por el Gerente de Contratación.

FECHA:

FIRMA

ÍNDICE

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016.

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- OBJETO DEL CONTRATO
- 3.- RÉGIMEN JURÍDICO
- 4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN
- 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. PRECIO DEL CONTRATO
- 6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD
 - 6.1.- Órgano de contratación
 - 6.2.- Mesa de contratación
 - 6.3.- Perfil de contratante
 - 6.4.- Comité de Expertos/Organismo Técnico Especializado
- 7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES
 - 7.1.- Capacidad
 - 7.1.1. Empresas no comunitarias
 - 7.1.2. Empresas comunitarias
 - 7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad
 - 7.1.4. Normas especiales sobre capacidad
 - 7.1.4.1. Personas jurídicas
 - 7.1.4.2. Uniones de empresarios
 - 7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar
 - 7.1.4.4. Prohibiciones de contratar
 - 7.2.- Solvencia
 - 7.2.1. Exigencia de solvencia
 - 7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos
 - 7.2.3. Acreditación de cumplimiento de las normas de calidad y de gestión medioambiental.
 - 7.2.3.1. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.
 - 7.2.3.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental
 - 7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral.
 - 7.3.- Garantía provisional.
- 8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.-NULIDAD DEL CONTRATO

12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES

14.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES

ANEXOS

ANEXO I	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
ANEXO II	MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MODELO DE DECLARACIÓN PARA LOS
CRITERIOS DE CALIDAD	
ANEXO III	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
ANEXO IV	MODELO DE CONTRATO
ANEXO V	MODIFICACIONES AL CONTRATO
ANEXO VI:	ACUERDO DE PROTECCIÓN DE DATOS
ANEXO VII:	COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016.

1.- INTRODUCCIÓN.

AcuaMed es una sociedad mercantil anónima cuyo capital pertenece íntegramente a la Administración General del Estado. Su tutela corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica.

El objeto social de AcuaMed consiste en:

- La contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.
- La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados anteriormente.

En el marco de dicho objeto social y para su satisfacción, AcuaMed tiene la necesidad de contratar el **SERVICIO DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016.**, (en adelante, “el Servicio”).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 316 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, AcuaMed tiene la consideración de **Poder Adjudicador**.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

La presente contratación tiene por objeto la realización, por el licitador que resulte adjudicatario, con las garantías convenidas, y en la forma, plazo y condiciones que en el presente Pliego y en los documentos anexos al mismo se establecen del Servicio. La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea corresponde al código CPV: 71314300-5. Servicios de consultoría en rendimiento energético.
CPV: 71322000-1 Servicios de diseño técnico para la construcción de obras de ingeniería civil.

El Servicio se realizará en las condiciones especificadas en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares.

El contrato incluye la asistencia a los técnicos de AcuaMed, o a las personas que ésta designe, lo cual implicará, entre otras actividades, la asistencia a las reuniones y visitas que sean solicitadas.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señalada Ley de Contratos del Sector Público, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN.

Además del propio contrato, los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

Los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

1. Pliego de Cláusulas Regulatorias Particulares, el Cuadro-Resumen que forma parte del mismo y sus anexos (documento presente).
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares, que se anexa al Pliego de Cláusulas Regulatorias (Anexo III).
3. Modelo de contrato (Anexo IV).
4. Modificaciones al contrato (Anexo V).
5. Oferta presentada por el adjudicatario.
6. Relación de medios personales y materiales que, como mínimo, el adjudicatario deberá adscribir al Servicio.
7. Requerimientos de seguros.
8. Escritura de apoderamiento del representante del contratista.

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos contractuales arriba citados, será de aplicación preferente el contrato que se formalice, un modelo del mismo se incluye como Anexo IV al presente Pliego, y después los documentos enunciados por el orden de su numeración.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRECIO DEL CONTRATO.

El importe del Presupuesto base de licitación es el que figura en la primera casilla del apartado 4 del Cuadro-Resumen del presente Pliego, entendiéndose como presupuesto máximo, por lo que las ofertas no podrán rebasar en ningún caso su importe.

El valor estimado del contrato es el que figura en la casilla segunda del apartado 4 del Cuadro de Características del presente Pliego e incluye las prórrogas a las que, en su caso, alude el apartado 6 del Cuadro de Características del presente Pliego.

Las ofertas económicas de los licitadores incluirán, expresa y separadamente de los restantes importes especificados, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que proceda por la ejecución de su prestación.

El Precio del contrato coincidirá con el ofertado en la proposición económica correspondiente a la oferta que resulte adjudicataria (presupuesto de adjudicación).

El precio se ha determinado a **tanto alzado**, el contratista ofertará un importe por todos los trabajos que coincidirá con su proposición económica.

A **TANTO ALZADO**: A los efectos de pago, se abonará en los plazos de pago establecidos en el contrato

Para determinar el precio de licitación, que tiene la consideración de precio máximo, se han utilizado como referencia los precios de contratos anteriores y los precios de mercado.

Conforme al artículo 100 de la LCSP, el desglose de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, en este caso el “XIX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos” suscrito con fecha 29 de julio de 2.019, será el siguiente.

Año 2020

Niveles	Tabla salarial según art. 33		Plus convenio anual según art. 38 convenio	Total anual
	Mes x 14	Anual		
1 LICENCIADOS Y TITULADOS 2.º Y 3.º CICLO UNIVERSITARIO Y ANALISTA	1.712,42	23.973,88	2.349,69	26.323,57
2 DIPLOMADOS Y TITULADOS 1.º CICLO UNIVERSITARIO. JEFE SUPERIOR	1.291,04	18.074,56	2.349,69	20.424,25
3 TÉCNICO DE CÁLCULO O DISEÑO, JEFE DE 1.ª Y PROGRAMADOR DE ORDENADOR	1.244,93	17.429,02	2.349,69	19.778,71
4 DELINEANTE-PROYECTISTA, JEFE DE 2.ª Y PROGRAMADOR DE MAQ. AUXILIARES	1.141,36	15.979,04	2.349,69	18.328,73
5 DELINEANTE, TÉCNICO DE 1.ª, OFICIAL 1.ª ADMTVO. Y OPERADOR DE ORDENADOR	1.019,82	14.277,48	2.349,69	16.627,17
6 DIBUJANTE, TÉCNICO DE 2.ª, OFICIAL 2.ª ADMTVO., PERFORISTA, GRABADOR Y CONSERJE	878,63	12.300,82	2.349,69	14.650,51
7 TELEFONISTA-RECEPCIONISTA, OFICIAL 1.ª OFICIOS VARIOS Y VIGILANTE	849,16	11.888,24	2.349,69	14.237,93
8 AUXILIAR TÉCNICO, AUX. ADMTVO., TELEFONISTA, ORDENANZA, PERSONAL DE LIMPIEZA Y OFICIAL 2.ª OFICIOS VARIOS	790,36	11.065,04	2.349,69	13.414,73
9 AYUDANTE OFICIOS VARIOS	757,29	10.602,06	2.349,69	12.951,75

El Convenio no establece desagregación por género, por lo que no existen diferencias por este motivo (*Artículo 48. No discriminación en las relaciones laborales. Acoso y violencia en el lugar de trabajo*). El Convenio colectivo se rige por el principio de no discriminación por razones personales que consagra el artículo 17.1 del Estatuto de los Trabajadores y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Nivel Convenio	Mes x 14	Anual						
		Anual	Plus convenio	Antigüedad 3 años	Antigüedad 6 años	Antigüedad 9 años	Antigüedad 12 años	Antigüedad 15 años
Nivel I. Licenciados y titulados 2º y 3º ciclo universitario y analista	1.712,42	23.973,88	2.349,69	1.198,69	2.397,39	3.596,08	4.794,78	5.993,47

Teniendo en cuenta impuestos y costes sociales de la empresa, estimados en un 36,60%, los costes de personal resultan los siguientes:

COSTES DE PERSONAL DURANTE LA REALIZACION DE AUDITORIAS ENERGETICAS Y DE LOS INFORMES

Concepto	Nivel convenio	Antigüedad requerida o estimada	Salario neto anual	Costes empresa (36,60%)	Nº meses	Dedicación media (%)	Coste
Coordinador de los trabajos	1	10	29.919,65	10.950,59	7	30%	7.152,29
Auditor energetico	1	7	28.720,96	10.511,87	7	100%	22.885,82
Auditor energetico	1	7	28.720,96	10.511,87	7	85%	19.452,94
Auditor energetico	1	7	28.720,96	10.511,87	7	85%	19.452,94
TOTAL COSTES SALARIALES							68.943,99

COSTES DE PERSONAL DURANTE LA PRESENTACION DE INFORMES DE AUDITORIAS ENERGETICAS EN EL REGISTRO

Concepto	Nivel convenio	Antigüedad requerida o estimada	Salario neto anual	Costes empresa (36,60%)	Nº meses	Dedicación media (%)	Coste
Coordinador de los trabajos	1	10	29.919,65	10.950,59	2	8,00%	544,94
Auditor energetico	1	7	28.720,96	10.511,87	0	0%	0,00
Auditor energetico	1	7	28.720,96	10.511,87	0	0%	0,00
Auditor energetico	1	7	28.720,96	10.511,87	0	0%	0,00
TOTAL COSTES SALARIALES							544,94

COSTES DE PERSONAL DURANTE LA REALIZACION DE AUDITORIAS ENERGETICAS Y DE LOS INFORMES	68.943,99
COSTES DE PERSONAL DURANTE LA PRESENTACION DE INFORMES DE AUDITORIAS ENERGETICAS EN EL REGISTRO	544,94
COSTE DE PERSONAL TOTAL	69.488,93

TOTAL PERSONAL	69.488,93
costes indirectos (11,3% CD)	7.852,25
TOTAL (CD+CI)	77.341,18
Gastos generales (13% (CD+CI))	10.054,35
Beneficio industrial (6% (CD+CI))	4.640,47
	92.036,00

Estos costes representan prácticamente el 76% del precio base del contrato sin IVA (Costes Directos).

Los costes indirectos incluyen equipos informáticos, equipos de medición, transporte, vehículos, oficinas, comunicaciones y telefonía, personal administrativo, seguros y seguridad y salud.

El restante 30% corresponden a: Gastos Generales: 13%, Beneficio Empresarial: 6% y Otros: 11,3% (Costes Indirectos).

En cuanto al **pago del precio** se seguirán las siguientes determinaciones:

A **TANTO ALZADO**: A los efectos de pago de los trabajos será la siguiente:

- Se certificará el 20 % del contrato tras la realización de todas las auditorías energéticas

- Se certificará el 50 % del contrato tras la presentación a ACUAMED de todos los informes de auditoría energética solicitados y validación por parte Acuamed.
- Se certificará el 30 % restante cuando se haya realizado el registro de la auditoría energética en el registro administrativo de auditorías energéticas correspondiente.

En el precio a tanto alzado se incluyen todos los medios humanos, materiales y mediciones que están definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, en aplicación de los artículos 159 LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

La presente contratación se anunciará en el Perfil de contratante de AcuaMed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web de AcuaMed (www.acuamed.es) en los plazos previstos en el artículo 159 LCSP.

6.1. Órgano de contratación.

El órgano de contratación de AcuaMed es la Junta de Contratación de AcuaMed.

6.2. Mesa de contratación.

No aplica.

6.3. Perfil de contratante.

El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación se efectuará a través Perfil de contratante de AcuaMed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web de AcuaMed (www.acuamed.es).

7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES.

7.1.- Capacidad.

Podrán optar a la adjudicación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y la acrediten según los requerimientos y por los medios que se especifican recogidos en el **apartado 12** del Cuadro Resumen que acompaña al presente, no hallándose, además, comprendidas en prohibición de contratar.

7.1.1. Empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

No será preciso el informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.1.2. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.1.4. Normas especiales sobre capacidad.

7.1.4.1. Personas jurídicas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.1.4.2. Uniones de empresarios.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que

asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa (de obras o servicios, según proceda), sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que se haya efectuado su explotación durante al menos la quinta parte del plazo de duración del contrato. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar.

b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será

necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

c) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.

La información pública de los contratos adjudicados a estas uniones incluirá los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas, sin perjuicio de la publicación en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas.

7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7.1.4.4. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con AcuaMed las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1 del mismo texto legal.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1 LCSP, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con AcuaMed las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 LCSP dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 LCSP por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 LCSP, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 LCSP.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

La competencia y procedimiento para apreciar la concurrencia de prohibición de contratar se ajustarán a las determinaciones del artículo 72 LCSP.

7.2. Solvencia.

7.2.1. Exigencia de solvencia.

Los empresarios deberán disponer de los requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica y profesional que se recogen en el **apartado 12** del Cuadro-Resumen del presente Pliego.

7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140, todos ellos del mismo texto legal.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

En el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera.

7.2.3. *Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental*

7.2.3.1. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

Los licitadores deberán acreditar tener implantado un sistema de calidad en desarrollo de la norma internacional UNE-EN ISO 9001:2015 u otra norma equivalente, o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplen los requisitos de calidad establecidos en el sistema antes citado en el ámbito de prestación de servicios de redacción de proyectos de ingeniería.

AcuaMed reconocerá los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

7.2.3.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

No aplica

7.2.4. *Acreditación del cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral*

Los licitadores deberán acreditar tener establecido un sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales en desarrollo de la norma internacional OHSAS 18001:2007 u otra norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplen los requisitos de prevención de riesgos laborales establecidos en la normativa vigente.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión de la prevención de riesgos laborales que presenten los empresarios.

7.3. *Garantía provisional*

No se exige.

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

8.1.- Contenido de la documentación.

La que se especifica en el apartado 12 del Cuadro-Resumen de este pliego.

8.1.0. PROTECCIÓN DE DATOS

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “AcuaMed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que AcuaMed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que AcuaMed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a AcuaMed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a AcuaMed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a AcuaMed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, AcuaMed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: protecciondatos@acuamed.es

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

8.1.1. Contenido del Sobre único.

La que con tal referencia se detalla en el apartado 12 del Cuadro-Resumen de este Pliego.

Se observarán las reglas contenidas en el art. 159 LCSP e incluirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 JCSP. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo I al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

Informe sobre pertenencia a grupo de empresas: Se deberá presentar declaración sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas, con expresa manifestación de si concurren otras empresas del mismo grupo a los efectos de conocer si han presentado proposiciones

Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP). (Esta inscripción sólo es exigible a partir del 9 de septiembre de 2018). En el caso en el que el licitador no se encuentre inscrito en el Registro mencionado, deberá presentar la documentación indicada en los apartados 12.2 y 12.3 del cuadro resumen.

8.2.- Lugar, forma y plazo de presentación de proposiciones.

8.2.1. Lugar y forma de presentación de proposiciones.

Las personas o entidades que deseen participar en la licitación presentarán sus ofertas utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta LCSP en la dirección que se indica en el **apartado 11** del Cuadro-Resumen de este pliego.

Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar en sus propuestas una *dirección de correo electrónico habilitada* de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, para la práctica de las comunicaciones que se deriven del concurso, o que de cualquier manera puedan afectar al licitador. Se indicará también una dirección postal.

Las ofertas se presentarán escritas en castellano. No se aceptará ningún documento que presente omisiones, erratas o enmiendas o que no permitan conocer claramente las condiciones necesarias para valorar la oferta.

La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego, de su Cuadro-Resumen y del Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de presentarse proposición sometida a condición la misma quedará excluida de la presente licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de las especialidades previstas en la LCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras y sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el **apartado 11** del Cuadro-Resumen.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. Si el expediente ha sido calificado de urgente, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo.

8.2.2. Plazo de presentación de proposiciones.

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.

9.1.- Aperturas de proposiciones. Procedimientos.

9.1.1.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, el día y hora indicados en los anuncios, se procederá a la apertura y calificación de las ofertas presentadas por los licitadores en el sobre único.

En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de las proposiciones económicas y los criterios evaluables de forma automática.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, el órgano de contratación procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato y cualquier otra documentación que no esté inscrita en el ROLECE, todo ello, en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la comunicación

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP, el órgano de contratación, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º, 2.º y 3º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la documentación justificativa requerida indicada con anterioridad, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento indicado en dicho apartado en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

Adjudicado el contrato y transcurridos el plazo de un mes, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, AcuaMed no estará obligada a seguirla custodiando.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

9.2.- Criterios de valoración de las ofertas.

La valoración de las ofertas se efectuará aplicando los baremos y las fórmulas recogidas en el **apartado 14 del Cuadro-Resumen** que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Regulatorias.

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, en documento escrito en el plazo de CINCO días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la suscripción de las pólizas que se indique en el Cuadro de Características y la constitución de la UTE.

Si no se formaliza el contrato en el plazo señalado, por causa imputable al adjudicatario, incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

11.- NULIDAD DEL CONTRATO.

1. Son causas de nulidad de derecho administrativo del presente contrato las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Será igualmente nulo de pleno derecho cuando concurra alguna de las causas siguientes:

a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 LCSP.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de AcuaMed, salvo los supuestos de emergencia.

c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

d) La inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato siempre que concurran los dos siguientes requisitos:

1.º Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer recurso contra alguno de los actos del procedimiento de adjudicación y,

2.º Que, además, concurra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener esta.

e) Haber llevado a efecto la formalización del contrato, en los casos en que se hubiese interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 44 y siguientes, sin respetar la suspensión automática del acto recurrido en los casos en que fuera procedente, o la medida cautelar de suspensión acordada por el órgano competente para conocer del recurso especial en materia de contratación que se hubiera interpuesto.

f) El incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con varios empresarios o de los contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que dicho incumplimiento hubiera determinado la adjudicación del contrato de que se trate a otro licitador.

g) El incumplimiento grave de normas de derecho de la Unión Europea en materia de contratación pública que conllevara que el contrato no hubiera debido adjudicarse al contratista, declarado por el TJUE en un procedimiento con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

h): La falta de mención en los pliegos de lo previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del apartado 2 del artículo 122.

2.- Causas de anulabilidad de derecho administrativo.

Son causas de anulabilidad de derecho administrativo del presente contrato las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, se incluyen entre las causas de anulabilidad a las que se refiere el párrafo anterior, las siguientes:

a) El incumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la modificación de los contratos en los artículos 204 y 205 LCSP

b) Todas aquellas disposiciones, resoluciones, cláusulas o actos emanados del poder adjudicador que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.

12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de AcuaMed.

- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a AcuaMed los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, si existiera, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP.

13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

13.1. Plazo del Contrato.

El Contratista realizará el objeto del contrato durante el plazo previsto en los documentos contractuales, contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

El contrato podrá ser prorrogado, si así se indica en el apartado 6 del Cuadro Resumen.

El plazo de ejecución del contrato podrá ser ampliado para el cumplimiento de su objeto si así se hubiera previsto en el Pliego.

13.2. Obligaciones del contratista.

El contratista se obliga a cumplir la legislación que le corresponda en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales, incluida la materia de subcontratación, seguros, suministro de información en relación con la Ley de Protección de datos, de transparencia, y demás que procedan sin que las relacionadas constituyan un número cerrado.

A efectos del control del cumplimiento de tales obligaciones, AcuaMed, podrá solicitarle en cualquier momento la acreditación de las mismas.

El Contratista deberá adoptar todas las precauciones razonables para prevenir e impedir toda conducta tumultuosa o desordenada por o entre sus empleados, así como para preservar la paz y proteger a las personas y bienes, propios o ajenos. No obstante, la responsabilidad sobre estos actos, de producirse, será de cuenta del Contratista.

13.3. Seguros.

Sin perjuicio de su responsabilidad, y sin que esta cláusula implique cualquier género de limitación al respecto, el contratista contratará y mantendrá vigente por su cuenta los seguros descritos a continuación con compañías de reconocido prestigio y en términos y condiciones de cobertura a satisfacción de AcuaMed. Se entiende que las coberturas de dichos seguros nunca serán inferiores a las obligatorias según las leyes y normas vigentes.

La contratación de los seguros no le eximirá de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación del artículo 1591 párrafo 2º del Código Civil.

Los seguros a contratar serán:

“Responsabilidad Civil

Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, daños personales y sus consecuencias, de los que el Contratista sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato desde el inicio de los trabajos hasta la expiración del Periodo de Garantía, con un límite de indemnización mínimo por siniestro y año de 300.000 €, y Responsabilidad Civil Cruzada, en caso de que se subcontraten ciertos trabajos

Este seguro cubrirá también la Responsabilidad Civil de Productos y/o Post-trabajos, Responsabilidad Civil derivada del ejercicio profesional del personal técnico y especialista en relación contractual del mismo, así como la Responsabilidad Civil del Contratista, por daños personales causados a sus propios empleados o de sus Subcontratistas, con un sublímite de 300.000 € por víctima.

Se deberá nombrar a AcuaMed como Asegurado Adicional, recibiendo las indemnizaciones si el riesgo que determina el siniestro corresponde a AcuaMed. Asimismo, en todas las pólizas deberá constar la cláusula adicional por la que la respectiva aseguradora renuncie expresamente a todo derecho de subrogación contra AcuaMed, sus subsidiarias y su personal.

Accidentes

Seguro de Accidentes, en el caso de ser obligatorio según el convenio colectivo de trabajo, para todo el personal del Contratista y de sus Subcontratistas.

Vehículos

Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio y Voluntario de Automóviles para cubrir toda responsabilidad civil derivada de daños materiales, daños corporales y sus consecuencias, derivada del uso de todos aquellos vehículos necesarios para la ejecución de este Contrato y que tengan obligación de tener seguro de automóviles conforme a la legislación que les sea aplicable. En caso de no precisar ningún vehículo, se deberá hacer constar expresamente.

Otros

Cualquier otro seguro de contratación obligatoria de acuerdo a la legislación durante el período de duración del Contrato.”

Con independencia de lo anterior, el Contratista podrá suscribir los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus responsabilidades según el Contrato.

Es obligación y responsabilidad del contratista exigir a cada subcontratista que tenga concertados los seguros obligatorios que sean exigibles por ley y otros similares (proporcionados al encargo de cada subcontratista) a los estipulados en relación con los trabajos de estos subcontratistas y aquéllos otros que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le puedan ser exigidas conforme al presente contrato. El incumplimiento de esta obligación no exime al contratista de su responsabilidad frente a AcuaMed, asumiendo cualquier diferencia entre los seguros solicitados al subcontratista y los estipulados en este contrato para el contratista.

13.4. Penalizaciones.

El contratista está obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y en general para su total realización, así como el resto de obligaciones previstas en el contrato.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto de los plazos parciales establecidos o con respecto al plazo final, o incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato, AcuaMed impondrá una penalidad del uno por cien (1%) diario del importe del contrato. En el caso que se supere el veinte por cien (20%) del importe del contrato, AcuaMed se reserva el derecho a resolver el contrato sin indemnización alguna al contratista.

La aplicación de las citadas penalidades no impedirá a AcuaMed, exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho como consecuencia de la demora.

En ningún caso, la constitución en mora del contratista requerirá interpelación o intimación previa por parte de AcuaMed.

El importe de las penalidades por demora, se harán efectivas mediante deducción de los mismos en las facturas que se produzcan.

Penalización por incumplimiento de los plazos establecidos en el Programa de Trabajos y obligaciones previstas en el contrato.

El contratista está obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y en general para su total realización, así como el resto de obligaciones previstas en el contrato.

Los plazos de los trabajos serán los siguientes:

- Las auditorías energéticas de todas las instalaciones deberán estar realizadas antes de finales de noviembre de 2020.
- Los informes de auditorías energéticas deberán presentarse a Acuamed antes de finales de diciembre de 2020
- Presentación de los informes de auditorías energéticas en los registros antes de finales de febrero de 2021

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto de los plazos parciales establecidos o con respecto al plazo final, o incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato, Acuamed impondrá una penalidad del uno por cien (1%) semanal del importe del contrato.

La aplicación de las citadas penalidades no impedirán a Acuamed, exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho como consecuencia de la demora.

En ningún caso, la constitución en mora del contratista requerirá interpelación o intimación previa por parte de Acuamed.

El importe de las penalidades por demora, se harán efectivas mediante deducción de los mismos en las certificaciones que se produzcan. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas.

Penalización por deficiencias en el servicio.

En el supuesto de que, existieran deficiencias en el contenido de la información que el Contratista está obligado a suministrar a Acuamed en virtud de lo dispuesto en este Contrato, y/o la información fuese entregada con retraso a Acuamed la misma tendrá derecho a imponer a aquel una penalización consistente en el abono por parte del Contratista a Acuamed de (100,00) euros por cada incumplimiento y día de retraso sobre los plazos previstos para la entrega de la información que corresponda. La forma de hacer efectiva esta penalización será descontándola de la factura correspondiente al mes en el que se produzca el incumplimiento.

Penalización por incumplimiento de órdenes y/o instrucciones de la Dirección del Servicio.

Si la Dirección del Servicio considerase que el incumplimiento por parte del Contratista o del personal a cargo del mismo de las órdenes impartidas por aquellas durante la ejecución del Contrato está perjudicando en forma grave o significativa el correcto desarrollo de las actividades del Servicio, aquella podrá dirigir a Acuamed una propuesta de penalización económica al Contratista, cada vez que se produzca un incumplimiento de este tipo.

Recibida la propuesta de penalización, Acuamed si lo considera conveniente requerirá al Contratista para que cese en el incumplimiento de forma inmediata, e impondrá a aquel una penalización por importe de doscientos (200,00) euros por cada incumplimiento.

Esta penalización se hará efectiva en el momento de liquidar la certificación mensual correspondiente al mes en curso, sin que sea recuperable aun cuando posteriormente a la imposición de la misma al Contratista se cumpliera la orden emitida, e inicialmente incumplida.

La aplicación de tres penalizaciones por incumplimiento de órdenes y/o instrucciones de la Dirección del Servicio

comportará, además, y en todo caso, la obligación del Contratista de sustituir al personal cuyo incumplimiento hubiera dado lugar a la imposición de la correspondiente penalización.

Penalizaciones por deficiencias en los trabajos presentados en el Registro de Auditorías Energéticas

En el presente contrato serán de aplicación las siguientes penalizaciones:

- a) En el caso de que la Autoridad Competente aplicase una multa por incumplimiento de los criterios técnicos exigidos por el Real Decreto 56/2016 en cuanto al alcance técnico de los trabajos realizados, dicha multa sería abonada íntegramente por el adjudicatario de los trabajos.
- b) En el caso de que la Autoridad Competente aplicase una multa por no cumplir con el plazo legal establecido para la realización de la auditoría energética (**Noviembre de 2020**), y este incumplimiento sea por motivos imputables al adjudicatario, dicha multa sería abonada íntegramente por el adjudicatario.
- c) Tras la aplicación de la multa indicada en el apartado a), los trabajos serán desarrollados sin coste alguno para ACUAMED hasta alcanzar los requerimientos exigidos por la Autoridad Competente para dar cumplimiento a lo especificado en el Real Decreto 56/2016 respecto al desarrollo de auditorías energéticas y/o sistemas de gestión energética.

A los efectos anteriores, el Contratista asume su responsabilidad y conoce que Acuamed le reclamará por los medios que procedan y en cualquier fecha el importe de los abonos realizados por Acuamed que sean imputables al trabajo del Contratista.

Límite de las penalizaciones.

La suma de las penalizaciones impuestas en los puntos anteriores tendrá como límite máximo cuantitativo el del veinte por ciento (20%) del Precio total del contrato, todo ello sin perjuicio del derecho de Acuamed a resolver el Contrato en los términos previstos en la Cláusula 12 del presente pliego.

13.5. Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria establezca medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como:

- La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse. Es condición especial de ejecución que durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá cumplir y acreditar para las nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, de personal asignado al servicio, que al menos el 30% de las mismas es indefinida al objeto de favorecer la estabilidad en el empleo.

Se considera condición especial de ejecución que el adjudicatario respete la normativa vigente en materia de protección de datos. La empresa contratista, entre otros:

- Remitirá al órgano de contratación antes de formalizar el contrato una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Esta documentación deberá presentarse antes de la formalización del

- contrato. El contratista está obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato en relación con la información facilitada en la declaración del apartado anterior.
- El contratista deberá suscribir el Acuerdo de cesión de protección de datos que se incluye en el Anexo VI, junto con el contrato. Cualquier variación que se produzca durante la ejecución del contrato deberá ser comunicada a AcuaMed.
 - El contratista tendrá obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
 - Adicionalmente se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por la entidad contratante a los que acceda con motivo de la prestación del servicio y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación de servicio y de conformidad con los criterios establecidos por AcuaMed.
 - La empresa adjudicataria garantizará la confidencialidad de sus trabajadores y colaboradores, haciéndose responsable del uso indebido de la información de AcuaMed por parte de estos.
 - La obligación de devolver o destruir los datos se extiende sobre toda la información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso la empresa adjudicataria con motivo de la prestación del servicio, incluyendo todos los soportes que conste algún dato de carácter personal cuyo responsable sea AcuaMed o se hayan tratado en nombre de ésta.
 - La empresa adjudicataria se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por AcuaMed, salvo cuando sea necesario para su tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligada como encargada del tratamiento.
 - En este último supuesto, cada una de las copias o reproducciones estará sometida a los mismos compromisos y obligaciones que se establecen en la presente cláusula, debiendo ser destruidas o devueltas, conforme se indica en apartados precedentes.
 - Estas copias o reproducciones en ningún caso serán utilizadas por la empresa adjudicataria con finalidades distintas de la prestación de los servicios contratados por AcuaMed.

Para acreditar lo anterior, el contratista remitirá un informe en el primer mes del contrato al responsable del contrato, en el que justifique la aplicación de dichas medidas.

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 13.4 del presente pliego y podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

Todas las condiciones especiales de ejecución que forman parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

13.6. Subcontratación.

Se entenderá por subcontratación la suscripción de un contrato derivado y dependiente del que constituye el objeto del presente Contrato, por voluntad del Contratista quien, en lugar de ejecutar directamente las obligaciones asumidas en virtud del Contrato originario, contratará con un tercero la realización parcial de aquéllas.

El Contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de las actividades objeto de este Contrato. Para ello estará obligado a cumplir los requisitos y formalidades siguientes:

- a) El Contratista deberá comunicar a AcuaMed, anticipadamente y por escrito, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la lista de Subcontratistas, pudiendo AcuaMed rechazar todos o algunos de los propuestos por razones justificadas.

- b) Para obtener la autorización de AcuaMed el Contratista habrá de detallar las partes del contrato a realizar por el subcontratista, manifestar bajo su responsabilidad que éste último no está incurso en suspensión de calificaciones o en las prohibiciones para contratar de las establecidas en el artículo 71 de LCSP. Además de lo anterior, se adjuntarán las certificaciones administrativas, expedidas por organismo competente, acreditando que la empresa está al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que se establecen en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

Asimismo, el Contratista deberá justificar suficientemente la aptitud de los subcontratistas propuestos para ejecutar la parte de la prestación de que se trate por referencia los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que los subcontratistas tuvieran la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al adjudicatario de justificar la aptitud de aquellos. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- c) El Contratista se obliga a satisfacer a los subcontratistas el pago del precio pactado en los plazos fijados de conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y sus modificaciones.

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, el Contratista, a solicitud de AcuaMed, y en cualquier caso mensualmente, deberá acreditar que se halla al corriente de los pagos adeudados a los subcontratistas. Si el Contratista no acredita dicha circunstancia dentro de los diez (10) días siguientes a ser requerido por AcuaMed o no justifica suficientemente a juicio de AcuaMed la razón de retraso en el pago, AcuaMed podrá resolver el Contrato, procediendo a retener las cantidades pendientes de abono hasta la resolución del posible conflicto entre el Contratista y sus subcontratistas o en su caso, hasta la resolución del Contrato.

- d) Los subcontratistas quedarán obligados tan sólo respecto del Contratista, siendo este último el único responsable frente a AcuaMed de la ejecución del Contrato con arreglo a los términos convenidos. A tales efectos, el contratista se obliga a recabar el consentimiento de los subcontratistas renunciando al ejercicio de la acción directa, dejando indemne a AcuaMed a este respecto.
- e) La subcontratación no originará relación contractual o laboral alguna entre AcuaMed y el personal al servicio de los subcontratistas.
- f) La subcontratación no exonerará al Contratista de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones contractuales, siendo además responsable frente a AcuaMed de los actos, faltas y negligencias de cualquiera de sus subcontratistas, de sus agentes y trabajadores.
- g) AcuaMed no será responsable ante ningún subcontratista, ni ante personal de los mismos por ninguna reclamación. A tal efecto, cuando se autorice la subcontratación, el Contratista deberá presentar la renuncia expresa y escrita del subcontratista a los derechos que concede el artículo 1.597 del Código Civil. El Contratista indemnizará a AcuaMed por cualquier pérdida o daño que se derive como resultado de cualquier reclamación de algún subcontratista.
- h) El Contratista debe exigir a sus subcontratistas copia de los informes de inspección, activación y ensayos y certificados de calidad respecto de los trabajos subcontratados, para facilitarlos al Director del Servicio.

- i) El subcontratista quedará sujeto a las mismas obligaciones que el Contratista, en cuanto sean compatibles, respondiendo el Contratista y su subcontratista solidariamente frente a AcuaMed en el cumplimiento de sus obligaciones.
- j) El subcontratista debe realizar los trabajos con estricta observancia del Plan de Aseguramiento de la Calidad previsto que se adjunta como Anexos al Contrato.

14.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso- pudieran resultar aplicables.

Los actos que se dicten por el poder adjudicador podrán ser objeto de impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del Departamento al que esté adscrita AcuaMed, en este caso el Ministro para la Transición Ecológica, siendo sus decisiones recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NO cabe recurso especial en materia de contratación.

ANEXO I
MODELO DECLARACIÓN

D/Dña.:	
DNI N°:	Validez hasta:
Actuando en nombre y representación de	
<u>Domicilio</u>	
Localidad	CP
Según poder otorgado ante el Notario de:	
D/Dña.:	
Fecha:	Nº Protocolo

(Indicar lo que proceda)

Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional, necesaria para concertar con AcuaMed la ejecución del contrato de
 El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo de sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

1º.- Que dicha empresa dispone de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional requerida para concurrir a la presente contratación. *(En caso de que no disponga de la misma, deberá indicar lo que proceda a continuación)* Que dicha empresa dispone de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional establecidos para concurrir a dicha contratación, complementándola por el medio siguiente *(marcar el que proceda)*:

a. Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar la oferta presentada (en este caso, la declaración ha de ser suscrita por cada una de la empresas que integrarán la futura UTE).

b. Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes..... Dichos medios externos consisten en..... y serán aportados por A tal efecto se ha suscrito con dicha empresa un

2º.- *(Alternativamente)* Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento / Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento: *(Se ha de entender por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio).*

3º.- Que ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la persona jurídica ni la empresa en cuyo nombre actúo estamos incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, estando la empresa a la que represento está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4º.- Que se encuentra vigente la escritura pública de constitución societaria y de poder de representación por el que actúa.

5º.- Que se compromete, caso de ser adjudicatario, a ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección que como empresario, en su caso, le corresponde sobre cualquiera de las personas que tenga encargadas, y hayan sido aceptadas por AcuaMed, de realizar las actividades que recoge el contrato, asumiendo, entre otras cuestiones, la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la imposición de sanciones y cuantos efectos relacionados con la Seguridad Social procedan, en particular cotizaciones y pago de prestaciones, siendo el Delegado del Contratista, perteneciente a la plantilla de éste, el que imparta diariamente, o cuando proceda, las órdenes e instrucciones de trabajo, cumpliendo las funciones de enlace con el Director del Contrato.

6º.- No haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresas.

7º.- Que la oferta que presentamos garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

8º.- Haber examinado todos los documentos que forman parte de la licitación. Tener en cuenta todo lo anterior a la hora de la estimación de los precios, plazos y procedimientos para la ejecución del servicio, estando al tanto de que AcuaMed no admitirá ninguna reclamación si alguno de los factores mencionados en este subapartado condicionara la ejecución de los trabajos.

9º.- El licitador declara que..... (indicar lo que proceda NO/SI) tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos. Los servidores o los servicios asociados a los mismos serán subcontratados a(INDICAR nombre o el perfil empresarial).

Lo que firma en _____ a _____ de _____ de 20....

**ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA-Y MODELO DE DECLARACIÓN
PARA LOS CRITERIOS DE CALIDAD**

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D., domiciliado en, provincia de, calle....., número, con Documento Nacional de Identidad Número, actuando en nombre (propio o de la Empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación), enterado del anuncio publicado en eldel díadede 20....., y de las condiciones y requisitos iniciales que se exigen para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto a la oferta más ventajosa, del Contrato de, se compromete a asumir la realización de las expresadas actividades, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y con aceptación de las normas que rigen este contrato por la cantidad de Euros, (*) IVA no incluido.

La cantidad correspondiente al IVA para la ejecución del contrato es de (*) € Euros.

(Deben expresarse claramente, escritas en letra y cifra, las cantidades en euros que se proponen).

MODELO DE DECLARACIÓN PARA LOS CRITERIOS DE CALIDAD:

MODELO DE DECLARACIÓN PARA EL CRITERIO DE EXPERIENCIA DE LA PERSONA DESIGNADA COMO COORDINADOR DE LOS TRABAJOS

D....., domiciliado en, provincia de, calle....., número, con Documento Nacional de Identidad Número, actuando en nombre (propio o de la Empresa que representa) para dar cumplimiento a lo dispuesto en apartado 14 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Regulatorias, respecto a los “Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” PROPONGO a D.....(nombre del técnico propuesto) como Coordinador de los trabajos del pliego, cuya experiencia específica presenta en el CV adjunto.

Se valorará la experiencia específica de la persona propuesta por el licitador como **COORDINADOR DE LOS TRABAJOS** en base a los años de experiencia en la realización trabajos de consultoría y auditoría energética con una experiencia acreditada de más de 10 años en el CV hasta un máximo de 7 años adicionales. Es fundamental para la ejecución del contrato la experiencia en la realización de auditorías energéticas de instalaciones industriales en las cuales se hayan analizado procesos de bombeo relacionados con temas de agua, por ejemplo Auditorías energéticas de estaciones de bombeo para regadíos o agua potable, de plantas de tratamiento de agua potable o residuales, de desaladoras, de desalobradoras, de plantas depuradoras...o similares.

Se presentará **un breve currículum firmado** (inferior a 2 hojas, utilizando como tipo de letra times new roman de tamaño 10 e interlineado sencillo), **junto con una fotocopia del certificado de auditor energético, una declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a 2 meses** desde la fecha de presentación de ofertas, y **una declaración de aceptación individualizada**.

La puntuación obtenida se calculará asignando 3 puntos por año adicional a partir del décimo aportado hasta un máximo de 21 puntos.

- SI** Oferta. 1 año adicional 3 puntos.
- SI** Oferta. 2 años adicionales 6 puntos.
- SI** Oferta. 3 años adicionales 9 puntos.
- SI** Oferta. 4 años adicionales 12 puntos.
- SI** Oferta. 5 años adicionales 15 puntos.
- SI** Oferta. 6 años adicionales 18 puntos.
- SI** Oferta. 7 o más años adicionales 21 puntos.
- NO** Oferta. Puntuación 0 puntos

.....a.....de.....de 20....

Firmado.: Técnico propuesto

Firmado: Representante del licitador

MODELO DE DECLARACIÓN PARA EL CRITERIO DE EXPERIENCIA DE LA PERSONA DESIGNADA COMO AUDITOR ENERGETICO-1

D....., domiciliado en, provincia de, calle....., número, con Documento Nacional de Identidad Número, actuando en nombre (propio o de la Empresa que representa) para dar cumplimiento a lo dispuesto en apartado 14 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Regulatorias, respecto a los “Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” PROPONGO a D.....(nombre del técnico propuesto) como **auditor energético-1**, de los trabajos del pliego”, cuya experiencia específica se presenta en el CV adjunto.

Se valorará la experiencia específica de la persona propuesta por el licitador como **AUDITOR ENERGETICO-1** en base a los años de experiencia en la realización trabajos de consultoría y auditoría energética con una experiencia acreditada de más de 7 años en el CV hasta un máximo de 3 años adicionales. Es fundamental para la ejecución del contrato la experiencia en la realización de auditorías energéticas de instalaciones industriales en las cuales se hayan analizado procesos de bombeo relacionados con temas de agua, por ejemplo Auditorías energéticas de estaciones de bombeo para regadíos o agua potable, de plantas de tratamiento de agua potable o residuales, de desaladoras, de desalobradoras, de plantas depuradoras...o similares.

Se presentará **un breve currículum firmado** (inferior a 2 hojas, utilizando como tipo de letra times new roman de tamaño 10 e interlineado sencillo), **junto con una fotocopia del certificado de auditor energético, una declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a 2 meses** desde la fecha de presentación de ofertas, y **una declaración de aceptación individualizada**.

La puntuación obtenida se calculará asignando 3 puntos por año adicional a partir del séptimo apartado hasta un máximo de 9 puntos.

- SI** Oferta. 1 año adicional 3 puntos.
- SI** Oferta. 2 años adicionales 6 puntos.
- SI** Oferta. 3 o más años adicionales 9 puntos.
- NO** Oferta. Puntuación 0 puntos

.....a.....de.....de 20....

Firmado.: Técnico propuesto

Firmado: Representante del licitador

MODELO DE DECLARACIÓN PARA EL CRITERIO DE EXPERIENCIA DE LA PERSONA DESIGNADA COMO AUDITOR ENERGETICO-2

D....., domiciliado en, provincia de, calle....., número, con Documento Nacional de Identidad Número, actuando en nombre (propio o de la Empresa que representa) para dar cumplimiento a lo dispuesto en apartado 14 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Regulatorias, respecto a los “Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” PROPONGO a D.....(nombre del técnico propuesto) como **auditor energético-2**, de los trabajos del pliego”, cuya experiencia específica se presenta en el CV adjunto.

Se valorará la experiencia específica de la persona propuesta por el licitador como **AUDITOR ENERGETICO-2** en base a los años de experiencia en la realización trabajos de consultoría y auditoría energética con una experiencia acreditada de más de 7 años en el CV hasta un máximo de 3 años adicionales. Es fundamental para la ejecución del contrato la experiencia en la realización de auditorías energéticas de instalaciones industriales en las cuales se hayan analizado procesos de bombeo relacionados con temas de agua, por ejemplo Auditorías energéticas de estaciones de bombeo para regadíos o agua potable, de plantas de tratamiento de agua potable o residuales, de desaladoras, de desalobradoras, de plantas depuradoras...o similares.

Se presentará **un breve currículum firmado** (inferior a 2 hojas, utilizando como tipo de letra times new roman de tamaño 10 e interlineado sencillo), **junto con una fotocopia del certificado de auditor energético, una declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a 2 meses** desde la fecha de presentación de ofertas, y **una declaración de aceptación individualizada**.

La puntuación obtenida se calculará asignando 3 puntos por año adicional a partir del séptimo apartado hasta un máximo de 9 puntos.

- SI** Oferta. 1 año adicional 3 puntos.
- SI** Oferta. 2 años adicionales 6 puntos.
- SI** Oferta. 3 o mas años adicionales 9 puntos.
- NO** Oferta. Puntuación 0 puntos

.....a.....de.....de 20....

Firmado.: Técnico propuesto

Firmado: Representante del licitador

MODELO DE DECLARACIÓN PARA EL CRITERIO DE EXPERIENCIA DE LA PERSONA DESIGNADA COMO AUDITOR ENERGETICO-3

D....., domiciliado en, provincia de, calle....., número, con Documento Nacional de Identidad Número, actuando en nombre (propio o de la Empresa que representa) para dar cumplimiento a lo dispuesto en apartado 14 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Regulatorias, respecto a los “Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” PROPONGO a D.....(nombre del técnico propuesto) como **auditor energético-3**, de los trabajos del pliego”, cuya experiencia específica se presenta en el CV adjunto.

Se valorará la experiencia específica de la persona propuesta por el licitador como **AUDITOR ENERGETICO-3** en base a los años de experiencia en la realización trabajos de consultoría y auditoría energética con una experiencia acreditada de más de 7 años en el CV hasta un máximo de 3 años adicionales. Es fundamental para la ejecución del contrato la experiencia en la realización de auditorías energéticas de instalaciones industriales en las cuales se hayan analizado procesos de bombeo relacionados con temas de agua, por ejemplo Auditorías energéticas de estaciones de bombeo para regadíos o agua potable, de plantas de tratamiento de agua potable o residuales, de desaladoras, de desalobradoras, de plantas depuradoras...o similares.

Se presentará **un breve currículum firmado** (inferior a 2 hojas, utilizando como tipo de letra times new roman de tamaño 10 e interlineado sencillo), **junto con una fotocopia del certificado de auditor energético, una declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a 2 meses** desde la fecha de presentación de ofertas, y **una declaración de aceptación individualizada**.

La puntuación obtenida se calculará asignando 3 puntos por año adicional a partir del séptimo aportado hasta un máximo de 9 puntos.

- SI** Oferta. 1 año adicional 3 puntos.
- SI** Oferta. 2 años adicionales 6 puntos.
- SI** Oferta. 3 o mas años adicionales 9 puntos.
- NO** Oferta. Puntuación 0 puntos

.....a.....de.....de 20....

Firmado.: Técnico propuesto

Firmado: Representante del licitador

MODELO DE DECLARACIÓN PARA EL CRITERIO DE PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES

D....., domiciliado en, provincia de, calle....., número, con Documento Nacional de Identidad Número, actuando en nombre (propio o de la Empresa que representa) para dar cumplimiento a lo dispuesto en apartado 14 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Regulatorias, respecto a los “Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” PROPONGO a D.....(nombre del técnico propuesto) como **auditor energético adicional** de los trabajos del pliego”, cuya experiencia específica se presenta en el CV adjunto.

Se presentará **un breve currículum firmado** (inferior a 2 hojas, utilizando como tipo de letra times new roman de tamaño 10 e interlineado sencillo), **junto con una fotocopia del certificado de auditor energético, una declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a 2 meses** desde la fecha de presentación de ofertas, y **una declaración de aceptación individualizada**.

- Añadir al equipo otro auditor energético de más de 7 años de experiencia:

SI. Puntuación 3 puntos.

No. Puntuación 0 puntos.

.....a.....de.....de 20....

Firmado: Representante del licitador

ANEXO III
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

C/Albasanz, 11
28037 Madrid
Tel. 91 423 45 00 - Fax 91 423 45 01
www.acuamed.es



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS TRABAJOS

1. SITUACIÓN ACTUAL DE ACUAMED

Con motivo del cumplimiento del “Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.” aprobado en el consejo de ministros con fecha 13 de febrero de 2016, Acuamed realizó en Noviembre de 2016 las auditorías energéticas de las instalaciones siguientes instalaciones:

- IDAM Valdelentisco
- IDAM Águilas
- IDAM Carboneras
- IDAM Torrevieja
- Impulsión de Carboneras
- Júcar-Vinalopó
- IDAM Mutxamel

Posteriormente en febrero de 2017 Acuamed registró en el Registro de Auditorías Energéticas dichas auditorías energéticas.

El consumo eléctrico del año 2019 (desde enero a octubre) de las instalaciones de Acuamed, en explotación, fue el siguiente:

INSTALACION	TIPOLOGIA	CONSUMO (GWH)	PORCENTAJE DE CONSUMO RESPECTO AL TOTAL (%)
IDAM Valdelentisco	Desalación	104,84	13,14%
IDAM Aguilas	Desalación	200,89	25,17%
IDAM Carboneras	Desalación	124,83	15,64%
IDAM Torrevieja	Desalación	217,79	27,29%
Impulsion Carboneras	Desalación	24,84	3,11%
Júcar - Vinalopó	Transporte y distribución	0,51	0,06%
IDAM Mutxamel	Desalación	2,68	0,34%
IDAM Dalias	Desalación	113,64	14,24%
EB Rabasa- EB Fenollar	Transporte y distribución	0,13	0,02%
ETAP y EB Albacete	ETAP y RAR	3,09	0,39%
EB Turia Sagunto	Transporte y distribución	1,53	0,19%
IDMA Oropesa	Desalación	2,87	0,36%
IDAM Moncofar	Desalación	0,38	0,05%
TOTAL		798,04	

A la vista de los consumos anteriormente indicados se ha considerado que para dar cumplimiento al RD 56/2016, de manera holgada, se van a realizar las auditorías energéticas de las siguientes instalaciones de AcuaMed:

1. IDAM Valdelentisco
2. IDAM Águilas
3. IDAM Carboneras
4. IDAM Torrevieja
5. Impulsión de Carboneras
6. Júcar-Vinalopó
7. IDAM Mutxamel
8. IDAM Oropesa
9. IDAM Moncofar
10. IDAM Campo de Dalias

Cubriendo así el 99,40% del consumo del año 2019 (desde enero a octubre)

2. CUMPLIMIENTO DEL RD 56/2016

El adjudicatario deberá justificar, con los datos de consumo total de energía final del conjunto de instalaciones ubicadas en territorio nacional pertenecientes a AcuaMed, el cumplimiento del "RD 56/2016 relativo a la eficiencia energética", es decir que se justifique que se "*deberán someterse a una auditoria energética cada cuatro años a partir de la fecha de la auditoria energética anterior, que cubra , al menos, el 85 por ciento del consumo total de energía final del conjunto de las instalaciones ubicadas en el territorio nacional que formen parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios que dichas empresas o grupos gestionan en el desarrollo de su actividad económica*" tal y como se indica en el artículo 3 del RD. Responsabilizándose del cumplimiento de dicho artículo del RD.

Se realizará un informe justificando el cumplimiento del RD 56/2016.

3. AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES

3.1. Alcance mínimo de las actuaciones

Los objetivos de los presentes trabajos son los siguientes:

1. Generar una revisión y puesta a punto que pueda proporcionar ahorros energéticos en el proceso de operación y mantenimiento de las instalaciones.
2. Conocer el estado en general de las instalaciones respecto a su rendimiento energético.
3. Dar cumplimiento al Real Decreto 56/2016 sobre eficiencia energética en cuanto a la realización de las auditorías energéticas.

3.2. Auditorías energéticas

Se realizarán las auditorías energéticas de las siguientes instalaciones de AcuaMed:

1. IDAM Valdelentisco
2. IDAM Águilas
3. IDAM Carboneras
4. IDAM Torrevieja
5. Impulsión de Carboneras
6. Júcar-Vinalopó
7. IDAM Mutxamel
8. IDAM Oropesa
9. IDAM Moncofar

Con estas auditorías se pretende:

- Conocer la situación energética actual de las instalaciones
- Diagnosticar e inventariar (y/o verificar los actuales) principales equipos energéticos
- Identificar los suministros energéticos de la instalación
- Determinar las mejoras que puedan dar lugar a ahorros energéticos

- Realizar un análisis técnico económico de las posibles mejoras, indicando costes de inversión, beneficios cuantificados y rentabilidad financiera de los mismos.

La realización de las auditorías energéticas deberán cumplir los requisitos del "RD 56/2016 relativo a eficiencia energética", concretamente lo estipulado en el "Artículo 3. Alcance de la exigencia y criterios mínimo a cumplir por las auditorías" se incluye un extracto del mismo a continuación:

3. Las auditorías energéticas se atenderán a las siguientes directrices:

- a) Deberán basarse en datos operativos actualizados, medidos y verificables, de consumo de energía y, en el caso de la electricidad, de perfiles de carga siempre que se disponga de ellos.*
 - b) Abarcarán un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía de los edificios o grupos de edificios, de una instalación u operación industrial o comercial, o de un servicio privado o público, con inclusión del transporte dentro de las instalaciones o, en su caso, flotas de vehículos.*
 - c) Se fundamentarán, siempre que sea posible en criterios de rentabilidad en el análisis del coste del ciclo de vida, antes que en periodos simples de amortización, a fin de tener en cuenta el ahorro a largo plazo, los valores residuales de las inversiones a largo plazo y las tasas de descuento.*
 - d) Deberán ser proporcionadas y suficientemente representativas para que se pueda trazar una imagen fiable del rendimiento energético global, y se puedan determinar de manera fiable las oportunidades de mejora más significativa.*
- 4. En las auditorías energéticas se reflejarán los cálculos detallados y validados para las medidas propuestas, facilitando así una información clara sobre el potencial de ahorro.*
 - 5. Los datos empleados en las auditorías energéticas deberán poderse almacenar para fines de análisis histórico y trazabilidad del comportamiento energético.*

Las auditorías energéticas deberán ser realizadas por auditores energéticos, tal y como se indica en el "Artículo 4. Auditores energéticos" del Real Decreto y deberán cumplir los requisitos indicados en el "Artículo 7. Requisitos para el ejercicio de la actividad profesional del proveedor de servicios energéticos" y el "Artículo 8: Requisitos para el ejercicio de la actividad profesional de auditor energético" del Real Decreto:

"Artículo 8. Requisitos para el ejercicio de la actividad profesional de auditor energético.

1. Las personas físicas que deseen ejercer la actividad profesional de auditor energético deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión de una titulación universitaria oficial u otras licenciaturas, Grados o Máster universitarios en los que se impartan conocimientos básicos de energía,*

instalaciones de los edificios, procesos industriales, contabilidad energética, equipos de medida y toma de datos y técnicas de ahorro energético, o bien;

b) Tener los conocimientos teóricos y prácticos sobre las auditorías energéticas, entendiéndose que poseen dichos conocimientos las personas que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

1.ª Disponer de un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales cuyo ámbito competencial incluya materias relativas a las auditorías energéticas.

2.ª Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en materia de auditorías energéticas.

En cualquiera de las anteriores situaciones a las que se refiere el párrafo b), haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos específicos de auditorías energéticas, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la comunidad autónoma, con el contenido indicado en el anexo V. La realización de este curso, tendrá eficacia en todo el territorio nacional, sin necesidad de trámites o requisitos adicionales.

2. A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo, se aceptarán los documentos procedentes de otro Estado miembro de los que se desprenda que se cumplen tales requisitos, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio."

El adjudicatario deberá justificar que ha presentado la "declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad profesional de proveedores de servicios energéticos" del anexo II del RD 56/2016 y que está incluido en el listado de Proveedores del servicios energéticos, indicado en el "Artículo 10. Listado de Proveedores del servicios energéticos" del RD 56/2016.

Los trabajos a realizar serán los siguientes:

1. Fase preparatoria y recopilación y análisis de la información

Al inicio de los trabajos se le facilitará al adjudicatario la recopilación de la documentación necesaria para caracterizar las instalaciones y conocer los elementos de consumo energético de cada instalación.

Se le facilitará al adjudicatario, como mínimo, la siguiente documentación de las instalaciones:

- Revisión energética de la instalación (en caso de estar realizada)
- Anterior auditoría energética de la instalación (en caso de estar realizada)

- Tablas de seguimiento mensuales de la eficiencia energética (en caso de existir)
- Planos de las instalaciones
- Descripción de las instalaciones
- Listado de los principales equipos consumidores de energía y sus potencias nominales
- Diagramas unifilares
- Tensiones de suministro y de medidas de los equipos
- Facturas eléctricas del último año

De cada instalación se realizará un inventario energético, incluyendo listado de equipos consumidores de energía, con sus características e incluyendo un reportaje fotográfico.

En el “anexo IV-I: Inventario de equipos grandes consumidores de energía” se incluye un inventario de los principales equipos y sus tensiones de suministro y potencias nominales.

En el “anexo IV-II: Diagramas unifilares” se incluyen los diagramas unifilares de la instalaciones a auditar

2. Visita a instalaciones y toma de datos

Se realizarán visitas a cada una de las instalaciones a auditar en las que el adjudicatario procederá a la captura de datos energéticos de los principales equipos consumidores de energía (se realizarán mediciones de las bombas de alta presión en el caso de las plantas desaladoras) y de las bombas que el auditor considere necesarias, mediante la utilización de analizadores de red o amperímetros, así como otros equipos de medida que resulten necesarios.

En la oferta presentada se detallarán las medidas que va a realizar el adjudicatario, los elementos que se van a medir y la duración de las mismas y los equipos de medida que se van a emplear.

Las mediciones mínimas a realizar serán en las plantas desaladoras:

- En las bombas de alta presión (cuya tensión de medida es de 6 KV) (que se encuentren en funcionamiento en el momento de la toma de datos, se intentará coordinar con el explotador de la planta y con la Jefe de explotación de AcuaMed para poder tomar medidas en todas las bombas de alta presión) durante media jornada de trabajo (4 horas)
- En la conducción Júcar – Vinalopó mínimo una bomba de cada grupo de bombeo durante media jornada de trabajo (4 horas)

Los grandes equipos consumidores de energía eléctrica en las desaladoras son las bombas de alta presión (en los procesos de desalación), las bombas de distribución o impulsión y las bombas de agua de mar (en los procesos de captación) por lo tanto se deberán realizar mediciones en dichos bombeos.

Todas las mediciones a realizar en las instalaciones de Acuamed deberán realizarse sin alterar el funcionamiento de dichas instalaciones.

El licitador deberá presentar un plan de medidas de consumos en cada instalación tipo (desaladoras y conducción Júcar-Vinalopó), en el cual se indicarán los equipos de medida que se van a emplear, los equipos que se van a monitorizar y durante cuánto tiempo se van a monitorizar.

Dicho plan de medidas deberá cumplir con los criterios indicados en el RD 56/2016.

Los medios técnicos mínimos que deberá disponer el adjudicatario (en propiedad o en alquiler) para la realización de los trabajos serán los siguientes:

- Luxómetro homologado y calibrado.
- Analizador de redes eléctricas para mediciones en cuadros eléctricos homologado y calibrado.
- Termómetro e higrómetros homologado y calibrado.
- Cámara termográfica homologada y calibrada.

Con toda la información recopilada durante las visitas así como con el inventario se procederá a su análisis con el fin de proponer diferentes modificaciones en los sistemas consumidores de energía.

Las visitas a las instalaciones se realizarán en compañía del personal de Acuamed o de la empresa encargada de la operación y el mantenimiento de las instalaciones.

3. Distribución de consumos y contabilidad energética

Una vez conocidas las características técnicas de los equipos consumidores, los usos y los datos aportados por los equipos de medida, se procederá a elaborar la contabilidad energética de las instalaciones, realizando un balance energético de consumos desglosado, un perfil temporal y los ratios de consumos y consumos específicos.

Se definirán indicadores de eficiencia energética que caractericen energéticamente la instalación y los procesos. Este indicador será kWh/m³ de agua producida.

4. Propuestas de mejora

Se presentarán las propuestas de actuaciones de mejora, priorizando las mejoras en función de su periodo de retorno, se incluirán recomendaciones y posibilidades de financiación y ayudas públicas.

Se realizará un estudio de las posibles mejoras para paliar los fallos de los equipos o instalaciones evaluados como ineficientes. Las soluciones que se evaluarán serán de diferente magnitud:

- Intervenciones puntuales en los equipos
- Mejora del mantenimiento
- Sustitución del equipo

Si se cree conveniente el reemplazo del equipo actual, se describirán las causas de la ineficiencia, se analizarán diversas alternativas intentando lograr el mínimo impacto económico.

En los casos en que las mejoras requieran de una inversión significativa, se llevara a cabo un análisis del ciclo de vida de los equipos propuestos.

5. Informe final

Se elaborará un informe final de auditoría energética para cada una de las instalaciones cumpliendo lo indicado en el Real Decreto 56/2016.

Las auditorías energéticas también deberán cumplir con la UNE 16247 Auditorías Energéticas y la ISO 50001 en lo referente a auditorías energéticas y líneas base.

El contenido de dicho informe será similar a lo siguiente:

1. Introducción
2. Tabla de resumen de las medidas propuestas
3. Datos generales
4. Análisis de consumos energéticos
 - 4.1. Suministros de energía
 - 4.2. Consumos y gastos energéticos del último año
 - 4.3. Balance de consumos por instalaciones del último año
5. Instalaciones energéticas
6. Propuestas de mejora energética
7. Otras medidas recomendadas
8. Conclusiones
9. Anexos
 - a. Anexo I: listado de equipos consumidores de energía, con sus características e incluyendo un reportaje fotográfico

También se realizará un **informe final conjunto de las instalaciones de la sociedad**, objeto de este pliego, justificando que sea realizado la auditoria energética , como mínimo, del 85% del consumo energético anual de AcuaMed al objeto de cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 56/2016 y que establezca medidas de mejora a nivel general de las instalaciones.

Además incluirá un análisis para la implantación de un sistema de gestión de energía en las instalaciones objeto de este pliego.

Dicho análisis contendrá como mínimo los siguientes apartados

- Características del programa de sistema de gestión de energía
- Comparativa de mercado de programas de gestión de la energía
- Tipo de Conexión con cada una de las instalaciones
- Seguridad en los datos almacenados y de las conexiones con cada instalación.
- Ubicación de datos extraídos
- Tipo y características de los servidores necesarios
- Presupuesto desglosado

Se presentarán a AcuaMed como mínimo una copia en papel de cada auditoría energética y del informe final y dos copias en soporte informático de cada auditoría energética.

4. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LAS AUDITORÍAS ENERGÉTICAS

Se realizarán todos los trámites necesarios para registrar las auditorías energéticas realizadas en el registro Administrativo de Auditoría Energéticas, indicado en el "Artículo 6. Registro Administrativo de Auditorías energéticas" del RD 56/2016.

Siguiendo el modelo indicado en el Anexo I del Real Decreto 56/2016, en el cual se registrarán los siguientes datos:

- Ahorro energético estimado
- Emisiones de CO₂ evitadas (tCO₂)
- Inversión estimada para acometer las mejoras señaladas en la auditoría
- Consumo energético (kWh/año)
- Periodo de retorno de la inversión
- Ahorros energéticos correspondientes a las mejoras implementadas derivadas de la última comunicación relativa a la realización de una auditoría energética

El adjudicatario se hará cargo de los costes que se puedan generar de dicho registro (tasas, impuestos...etc.) que se incluirán dentro de la oferta presentada por el licitador.

En caso de ser necesario la inscripción en el registro de la justificación de la no realización de las auditorías energéticas en el resto de instalaciones de AcuaMed, también serán realizadas por el adjudicatario.

5. CRONOGRAMA DE LOS TRABAJOS

El plazo para la realización de los trabajos es DIEZ (10) MESES.

Los plazos de los trabajos serán los siguientes:

- Las auditorías energéticas de todas las instalaciones deberán estar realizadas antes de **finales de noviembre de 2020**.
- Los informes de auditorías energéticas deberán presentarse a Acuamed antes de **finales de diciembre de 2020**
- Presentación de los informes de auditorías energéticas en los registros antes de **finales de febrero de 2021**

En los primeros quince días, tras la firma del contrato, se presentará un cronograma con las fechas y la duración de las visitas para realizar la auditoria energética de las instalaciones y la duración de las mismas y la fecha de entrega de los informes de auditorías energéticas de cada instalación y del informe final.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21
Realización auditorias energéticas de las instalaciones										
Redacción de informes de auditorias energéticas de las instalaciones										
Redacción del informe final conjunto de las instalaciones de la sociedad										
Presentación en registro oficial de las auditorias energéticas										

ANEXOS:

ANEXO IV- I: Inventario de equipos grandes consumidores de energía

ANEXO IV-II: Diagramas unifilares (en un cd)

ANEXO IV- I: Inventario de equipos grandes consumidores de energía

CARBONERAS

PROCESO	SUBPROCESO	EFE		TENSION DE MEDIDA	
		POTENCIA (MOTOR) kw	NUMERO DE UNIDADES	tension de medida del grupo de bombeo	tension de medida de las bombas unitarias
CAPTACIÓN	Bomba agua de mar	235	14	6 kv	6 kv
DESALACION	Bomba alta presion	1.500	14	6 kv	6 kv
DISTRIBUCIÓN	bomba de agua producto	200	8	6 kv	6 kv
	Bomba de impulsión	2.400	6	6 kv	6 kv
	Bomba a deposito de Carboneras (GALASA)	132	2	400 v	400 v
	Bombeo a EMANAGUA	30	1	400 v	400 v
	Bombeo riego CTLA	15	2	400 v	400 v
	Bombeo planta CTLA	15	2	400 v	400 v
SERVICIOS AUXILIARES	Servicios auxiliares			230 v	230 v

PUESTA EN MARCHA MAYO 2005

AGUILAS

PROCESO	SUBPROCESO	EFE		TENSION DE MEDIDA	
		POTENCIA (NOMINAL) kw	NUMERO DE UNIDADES	tension de medida del grupo de bombeo	tension de medida de las bombas unitarias
CAPTACIÓN	Bombeo agua de mar	600	6	20 kV	690 V
DESALACION	Bombeo intermedio	450	13	6 kV	690 V
	Bombas aceleradoras de alta presión	325	12	6 kV	690 V
	Bombeo alta presión	1.550	12	6 kV	6 kV
	Booster alta presión	160	12	6 kV	690 V
	Bombeo segundo paso de osmosis	660	5	6 kV	690 V
DISTRIBUCIÓN	Bombeo de distribución CCRR Águilas (Salinares)	560	4+1	6 kV	690 V
	Bombeo de distribución 1º escalón	630	11+1	6 kV	690 V
	Bombeo de distribución CCRR Pulpí	160	2+1	400 V	400 V
	Bombeo de distribución CCRR Águilas (Fuente del Pobre)	200	1+1	400 V	400 V
	Bombeo de distribución CCRR Lorca (Cerro Colorado)	400	9+1	6 kV	690 V
	Bombeo de distribución MCT	250	3+1	6 kV	690 V
SERVICIOS AUXILIARES	Servicios auxiliares			6 kV	

PUESTA EN MARCHA

NOVIEMBRE 2013

VALDELENTISCO

PROCESO	SUBPROCESO	EFE		TENSION DE MEDIDA	
		POTENCIA (NOMINAL) kw	NUMERO DE UNIDADES	tension de medida del grupo de bombeo	tension de medida de las bombas unitarias
CAPTACIÓN	Bombeo agua de mar	355	8	6 kV	690 V
DESALACION	Bombeo intermedio	250	11	6 kV	690 V
	Bombeo alta presión	1.420	11	6 kV	6 kV
	Booster alta presión	315	11	6 kV	690 V
DISTRIBUCIÓN	Bombeo de distribución	1.800	2	6 kV	6 kV
SERVICIOS AUXILIARES	Servicios auxiliares			6 kV	

PUESTA EN MARCHA ABRIL 2008

TORREVIEJA

PROCESO	SUBPROCESO	EFE			TENSIÓN DE MEDIDA		
		POTENCIA (NOMINAL) kw motor	POTENCIA MAX ABSORBIDA Qdiseño	NUMERO DE UNIDADES	tensión medida del grupo de bombeo en sala de cabinas	tensión de medida del grupo de bombeo en CCM	tensión de medida de las bombas unitarias
CAPTACIÓN	Bombeo agua de mar grandes	315	263	4+1			
	Bombeo agua de mar pequeñas	200	150	2+1			690 v
DESALACION	Bombeo intermedio PX	315	281	8	20 kV	690 v	690 v
	Bombeo intermedio BAP	500	448	8	20 kV	690 v	690 v
	Bombeo alta presión	1.600	1.540	16	20 kV	690 v	690 v
	Booster alta presión	160	100	16	20 kV	6 kv	6 kv
	Bombeo segundo paso de osmosis	315	194	16	20 kV	690 v	690 v
	Bombeo n°1. Salida de Planta. Pequeñas	400	311	1+1	20 kV	690 v	690 v
DISTRIBUCIÓN	Bombeo n°1. Salida de Planta. Grandes	800	720	5+1	20 kV	690 v	690 v
	Bombeo n°2. Grandes	800	720	6+1	20 kV	6 kv	6 kv
SERVICIOS AUXILIARES	Servicios auxiliares				20 kV	6 kv	6 kv

PUESTA EN MARCHA AGOSTO 2015

MUXTAMEL

PROCESO	SUBPROCESO	EFE			TENSION DE MEDIDA	
		POTENCIA (NOMINAL) kw motor	POTENCIA MAX ABSORBIDA Qdiseño	NUMERO DE UNIDADES	tension de medida del grupo de bombeo	tension de medida de las bombas unitarias
CAPTACIÓN	Bombeo agua de mar	560	354	3+1	-	690
DESALACION	Bombeo intermedio	355	318	3+1	-	690
	Bombeo alta presión	1.840	1.587	3	-	6.000
	Booster alta presión	200	129	3	-	690
	Bombeo segundo paso de osmosis	315	218	2	-	690
DISTRIBUCIÓN	Bombeo agua tratada Ramal Norte	55	40	1+1	-	690
	Bombeo n°2. Grandes	110	86	3+1	-	690
SERVICIOS AUXILIARES	Servicios auxiliares					

PUESTA EN MARCHA AGOSTO 2015

JUCAR VINALOPO

PROCESO	ESTACIONES DE BOMBEO	POTENCIA (NOMINAL) kw motor	NUMERO DE UNIDADES	TENSION DE SUMINISTRO	CENTRO DE TRANSFORMACION
	EB Marquesa	340	3+1	20 kv	2x800 kVA 20/0,69 kv
	EB Panser	2.900	4+1		2x8 MVA 20/6,3 kv
	EB Panser (llenado)	145	1		
	EB Llanera de Ranes	3.850	4+1	132 kv	un CT de 16-20 MVA de 132 kv a 6300 v
	EB Moixent	4.525	4+1	132 kv	un CT de 20-25 MVA de 132 kv a 6,3 kv

CAMPO DE DALIAS

PROCESO	SUBPROCESO	POTENCIA (NOMINAL) kw	NUMERO DE UNIDADES
CAPTACIÓN	CAPTACIÓN DE AGUA DE MAR	400	6+1R instalada
DESALACION	BOMBEO INTERMEDIO (RETROLAVADO DE FILTROS DE ARENA Y	200	2+1R instalada
	BOMBEO ALTA PRESIÓN A PRIMER PASO DE ÓSMOSIS	1.800	6 + 1R no instalada
	BOMBEO BOOSTER (RECIRCULACIÓN TRAS SIP)	200	6 + 1R no instalada
	SEGUNDO PASO DE ÓSMOSIS INVERSA	355	6 + 1R no instalada
DISTRIBUCIÓN	BOMBEO DE AGUA PRODUCTO	560	6+1R *
SERVICIOS AUX.	LIMPIEZA QUÍMICA Y FLUSHING	200	2+1R instalada
	PREPARACIÓN Y EVACUACIÓN DE SOLUCIONES DE LIMPIEZA QUÍMICA	45	2
	CALENTAMIENTO DE SOLUCIONES DE LIMPIEZA QUÍMICA	200	5
	CALEFACTOR PARA DEPÓSITOS DE HIDRÓXIDO SÓDICO	18	2

OROPESA

PROCESO	SUBPROCESO	POTENCIA (NOMINAL) kw	NUMERO DE UNIDADES
CAPTACIÓN	Bombeo agua de mar	3 de 250 y 1 de 110	3+1
DESALACIÓN	Bombeo intermedio	200	6
	Bombeo alta presión	900	6
	Booster alta presión	55	6
	Bombeo de dilución		no hay
DISTRIBUCIÓN	Bombeo distribución Norte	75 (132)	3+1(intermedio (1+1))
	Bombeo distribución Sur	132 (90)	3+1(intermedio (3+1))
SERVICIOS AUXILIARES	Servicios auxiliares		

MONCOFAR

PROCESO	SUBPROCESO	POTENCIA (NOMINAL) kw motor	NUMERO DE UNIDADES
CAPTACIÓN	Bombeo agua de mar	315	3+1
DESALACIÓN	Bombeo intermedio	132	3
	Bombeo alta presión	1.150	3
	Booster alta presión	110	3
DISTRIBUCIÓN	Bombeo distribución Moncofar	160/92	2+1
	Bombeo distribución Chilches	160/55	2+1
SERVICIOS AUXILIARES	Servicios auxiliares		

ANEXO IV MODELO DE CONTRATO

C/Albasanz, 11
28037 Madrid
Tel. 91 423 45 00 - Fax 91 423 45 01
www.acuamed.es



**CONTRATO DEL SERVICIO DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES
DE ACUAMED
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016.**

En Madrid, a ... de ... de 20...

REUNIDOS

De una parte D. (y D.....), con documentos nacionales de identidad y, respectivamente, en nombre y representación de la sociedad estatal **Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E, S.A.**, en adelante **ACUAMED**, N.I.F.: con domicilio en, 28.... Madrid, ostentando la representación legal de la Sociedad para la formalización de este Contrato, según las facultades que se le otorgan en la escritura de fecha de de, inscrita en el Registro Mercantil

En adelante, esta parte será denominada en el contrato AcuaMed

De otra, D., con documento nacional de identidaden nombre y representación de CIF con domicilio a estos efectos en, calle,, ostentando la representación legal de la Sociedad para la formalización de este Contrato, según las facultades que se le otorgan en la escritura de fecha de de, inscrita en el Registro Mercantil

En adelante, esta parte será denominada en el contrato “el Contratista”.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente contrato y, al efecto

EXPONEN

- I. ACUAMED es una Sociedad estatal de las previstas por el artículo 6.1 a) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que se rige por las normas de Derecho Mercantil, Civil o Laboral (salvo en las materias en las que les sea de aplicación la propia Ley General Presupuestaria), así como por lo dispuesto en el artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo.
- II. Mediante anuncio publicado en ... el día AcuaMed hizo pública la licitación para la contratación de
- II. El (*órgano de contratación*) de AcuaMed, en su reunión de fecha y de acuerdo con la oferta formulada por, ha acordado adjudicar el contrato a
- III. El Adjudicatario ha acreditado frente a AcuaMed, su personalidad y capacidad de obrar para contratar y obligarse, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato y ha constituido la fianza definitiva exigida en el Pliego de Bases de la presente contratación, que ha quedado depositada a la disposición de AcuaMed a los efectos previstos en este Contrato.
- IV. Ambas partes proceden a la formalización de este Contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO.

- 1.1. El objeto del Contrato lo constituye
- 1.2. Los trabajos realizados por el Adjudicatario para el cumplimiento del Contrato serán desarrollados bajo el control de AcuaMed, de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en este Contrato y en la documentación que se adjunta con carácter contractual, cuyo contenido íntegro el Consultor manifiesta conocer, aceptar y se obliga a cumplir íntegramente.
- 1.3. Con esta finalidad se incluyen como parte integrante del presente Contrato, debidamente identificados por las partes.
- a) El Pliego de Bases aplicable a este Contrato, que se adjunta como Anexo nº 1.
 - b) La oferta del Adjudicatario que se adjunta como Anexo nº 2.

De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este Contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, formando parte integrante del Contrato.

En caso de discordancia o contradicción entre el presente Contrato con el contenido de los documentos contractuales señalados en los apartados a), b) y c) anteriores, será de aplicación preferente el Pliego de Bases sobre este Contrato y, después, los documentos referidos en dichos apartados, relativos al tema de que se trate, dando prioridad al Contrato con relación a la oferta.

- 1.4. El objeto del contrato no podrá ser variado mediante la incorporación de nuevas prestaciones no previstas en el pliego de cláusulas reguladoras, que habrán de ser objeto de contratación independiente.
- 1.5. De forma general, los trabajos incluidos en el objeto del Contrato recogerán las actividades indicadas en el del pliego de prescripciones de la presente contratación.

2. PRECIO.

- 2.1. El precio del Contrato se fija en la cantidad de (...) euros (...€)... euros (... €), IVA excluido. El importe del IVA correspondiente al contrato asciende a €.
- 2.2. El Precio se considerará como precio máximo, a todos los efectos.
- 2.3. El precio se fija a tanto alzado incluyendo todos los costes y gastos que sean necesarios para la realización del servicio, en los términos establecidos en los pliegos.
- 2.4. El Precio del Contrato es a tanto alzado, comprende la totalidad de los conceptos, costes y gastos necesarios para el correcto y completo cumplimiento del Contrato, y se desglosa como sigue, sin que la relación sea limitativa:
- La completa realización de los trabajos contratados.
 - Los sueldos, pluses y dietas del personal asignado a la realización del Servicio.
 - Los gastos generales de la empresa y el beneficio industrial del Adjudicatario.
 - Los gastos de adquisición y aprendizaje de las herramientas informáticas de las que el Adjudicatario ha de disponer.

- Los tributos, derechos, compensaciones, descuentos y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.
- Costes más elevados para la realización de tareas nocturnas, en horas extraordinarias y en días festivos, si fuesen necesarias.
- Permisos y licencias necesarios (excepto los que facilite directamente AcuaMed y que se mencionan expresamente en el Pliego de Bases).
- Indemnización de todos los daños y perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de los trabajos requeridos para la ejecución del presente Contrato.
- Los gastos y costes derivados de cualquier subcontratación del Adjudicatario, autorizada por AcuaMed.

2.5. En cuanto a la admisión o no de la revisión de precios se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones que reguló la licitación.

3. PAGO DEL PRECIO.

3.1. El Precio del contrato es a tanto alzado. El contratista emitirá certificaciones y facturas conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el precio de abono se incluirán todos los medios humanos, materiales, análisis, mediciones, estudios y otros que están definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La forma de certificación de los trabajos será la siguiente:

- Se certificará el 20 % del contrato tras la realización de todas las auditorías energéticas
- Se certificará el 50 % del contrato tras la presentación a ACUAMED de todos los informes de auditoría energética solicitados y validación por parte AcuaMed.
- Se certificará el 30 % restante cuando se haya realizado el registro de la auditoría energética en el registro administrativo de auditorías energéticas correspondiente.

3.2. Las facturas se corresponderán con el importe de valoración de los trabajos efectuados y aprobados por AcuaMed.

3.3. El abono de las facturas por parte de AcuaMed, caso de ser conformes, se efectuará el primer día de pago de AcuaMed, treinta (30) días después de la fecha de las facturas, mediante transferencia bancaria a la cuenta que disponga el adjudicatario.

3.4. Las cantidades abonadas se considerarán a todos los efectos como entregas a cuenta de la liquidación, que se realizará una vez terminados todos los trabajos objeto del presente Contrato, sin que su pago prejuzgue la calidad del servicio efectuado, ni su bondad y garantía.

3.5. El Contratista podrá ceder el cobro de las facturas, si bien para la validez de cualquier cesión o endoso será necesaria la previa conformidad expresa y escrita de AcuaMed.

AcuaMed podrá negarse a admitir cesiones o endosos cuando las sumas a que se refieran las facturas, hubieran resultado embargadas, pignoradas, o se encuentren en cualquier otra situación de indisponibilidad, o cuando estén sujetas a cualesquiera penalizaciones o eventualidades derivadas de la aplicación presente Contrato.

3.6. En caso de aplicación de penalidades, estas serán descontadas de la manera prevista en la cláusula 9 del contrato.

4. DIRECCIÓN DEL CONTRATO.

- 4.1.** La dirección y el control del Servicio, estará a cargo, y se desarrollará, bajo la responsabilidad exclusiva de aquella persona a quien AcuaMed designe como Director del Servicio comunicándolo por escrito al Contratista (en adelante, la “Dirección del Servicio”).
- 4.2.** La Dirección del Servicio tendrá derecho a conocer y participar de todas aquellas previsiones o actuaciones que lleve a cabo el Contratista, entre las que se señalan, sin que la siguiente relación tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, las que se refieran a las siguientes cuestiones:
- 1) Controlar la realización de los trabajos o actividades incluidas en el Servicio.
 - 2) Analizar el Programa de Trabajos presentado por el Contratista, y que se adjunta como Anexo al Contrato.
 - 3) Comprobar la suficiencia cualitativa y cuantitativa de medios adscritos por el Contratista al Servicio. En concreto, le corresponderá:
 - a) La comprobación de los medios humanos puestos a disposición del contrato.
 - b) El control sobre los medios materiales utilizados por el Contratista, en su caso.
 - c) El control sobre los materiales, en su caso.
 - 4) Comprobar que no se comienzan a ejecutar actividades del Servicio sin las autorizaciones administrativas pertinentes, caso de ser necesarias.
 - 5) La supervisión y aprobación de los subcontratos o colaboraciones celebradas, en su caso, por el Contratista, y cualesquiera otras actuaciones relacionadas en especial los contratos de mantenimientos y de suministros y las garantías contractuales exigidas a éstos.
 - 6) Definir y organizar las medidas de control a aplicar por el Contratista para asegurar la calidad de los trabajos.
 - 7) Control sobre el ritmo de los trabajos.
 - 8) Control sobre el seguimiento y la adopción de las medidas legales para la aplicación de la normativa de Seguridad y Salud en las actividades del Servicio que lo requieran.
 - 9) Control sobre el seguimiento y la adopción, en su caso, de las medidas medioambientales a aplicar.
 - 10) Control de la ejecución de los trabajos, de acuerdo con los Documentos Contractuales suscritos entre AcuaMed y el Contratista.
 - 11) Comprobar, aprobar y tramitar las certificaciones correspondientes a la realización del Servicio.
 - 12) Analizar y gestionar, en su caso, las propuestas del Contratista que impliquen una alteración de las condiciones del Contrato.
 - 13) Preparar la documentación necesaria para la recepción y liquidación del Servicio.
- 4.3.** La representación del contratista a efectos de la ejecución del contrato la ejerce D. El trabajo habrá de ser elaborado y firmado por D.
- 4.4.** El contratista facilitará la supervisión mediante la presentación periódica semanal de informes de seguimiento de los trabajos.

5. PLAZO.

5.1. Plazo del Contrato.

5.1.1. El plazo del Contrato durante el cual se deberán realizar las actividades del Servicio contratado será de MESES (en adelante, el “**Plazo del Contrato**”).

5.2. Inicio del cómputo del Plazo de Contrato.

El inicio del servicio se producirá al día siguiente de la firma del Contrato

5.3. Retrasos en la ejecución y posible prórroga del Plazo del Contrato.

5.3.1. El plazo del Contrato se podrá prorrogar por periodos de uno o varios meses, hasta un máximo total acumulado de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, de meses.

5.3.2. Los retrasos en la ejecución del Contrato que tengan su origen en causas imputables al Contratista o, en su caso a los subcontratistas del mismo no darán lugar a prórroga alguna, y llevarán aparejada la imposición de la penalización prevista en la Cláusula novena de este Contrato.

6. ENTREGA Y RECEPCIÓN.

6.1. El contratista se compromete a la realización del servicio y entrega de toda la documentación que se indica en el Pliego, Contrato y la oferta anexa.

6.2. La recepción del Servicio se realizará mediante la firma de un Acta de recepción en la que conste el cumplimiento del contrato a satisfacción de ACUAMED. La recepción definitiva estará condicionada a su aceptación por (en su caso, Administración u Organismo Pública correspondiente).

6.3. No obstante el plazo del contrato establecido y los abonos de servicios realizados con anterioridad, el Contratista se compromete a realizar las correcciones y terminaciones que le indique la Dirección del servicio a instancias de ACUAMED o de un tercero directamente vinculado al resultado del Servicio, en el plazo que fuera necesario y con toda la diligencia propia de un profesional.

7. GARANTÍAS

7.1. La ejecución del presente contrato se realizará a riesgo y ventura del Contratista. Será obligación del Contratista indemnizar a AcuaMed o a terceros por todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la realización de los trabajos. Para ello, el Contratista declara tener suscrito un seguro de responsabilidad civil de cuya póliza entrega copia a AcuaMed.

7.2. Durante el plazo de dos años, a contar desde la finalización de los trabajos, documentada mediante acta, el adjudicatario es responsable exclusivo frente a AcuaMed de las correcciones o modificaciones que AcuaMed le solicite por causa de defectos surgidos en una normal utilización del objeto del contrato.

8. SEGUROS

- 8.1.** Sin perjuicio de su responsabilidad, y sin que esta cláusula implique cualquier género de limitación al respecto, el contratista contratará y mantendrá vigente por su cuenta los seguros descritos a continuación con compañías de reconocido prestigio y en términos y condiciones de cobertura a satisfacción de AcuaMed. Se entiende que las coberturas de dichos seguros nunca serán inferiores a las obligatorias según las leyes y normas vigentes.

La contratación de los seguros no le eximirá de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación del artículo 1591 párrafo 2º del Código Civil.

Los seguros a contratar serán:

“Responsabilidad Civil

Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, daños personales y sus consecuencias, de los que el Contratista sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato desde el inicio de los trabajos hasta la expiración del Periodo de Garantía, con un límite de indemnización mínimo por siniestro y año de 300.000 €. y Responsabilidad Civil Cruzada, en caso de que se subcontraten ciertos trabajos

Este seguro cubrirá también la Responsabilidad Civil de Productos y/o Post-trabajos, Responsabilidad Civil derivada del ejercicio profesional del personal técnico y especialista en relación contractual del mismo, así como la Responsabilidad Civil del Contratista, por daños personales causados a sus propios empleados o de sus Subcontratistas, con un sublímite de 300.000 € por víctima.

Se deberá nombrar a AcuaMed como Asegurado Adicional, recibiendo las indemnizaciones si el riesgo que determina el siniestro corresponde a AcuaMed. Asimismo, en todas las pólizas deberá constar la cláusula adicional por la que la respectiva aseguradora renuncie expresamente a todo derecho de subrogación contra AcuaMed, sus subsidiarias y su personal.

Accidentes

Seguro de Accidentes, en el caso de ser obligatorio según el convenio colectivo de trabajo, para todo el personal del Contratista y de sus Subcontratistas.

Vehículos

Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio y Voluntario de Automóviles para cubrir toda responsabilidad civil derivada de daños materiales, daños corporales y sus consecuencias, derivada del uso de todos aquellos vehículos necesarios para la ejecución de este Contrato y que tengan obligación de tener seguro de automóviles conforme a la legislación que les sea aplicable. En caso de no precisar ningún vehículo, se deberá hacer constar expresamente.

Otros

Cualquier otro seguro de contratación obligatoria de acuerdo a la legislación durante el período de duración del Contrato.”

Con independencia de lo anterior, el Contratista podrá suscribir los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus responsabilidades según el Contrato.

- 8.2.** Es obligación y responsabilidad del contratista exigir a cada subcontratista que tenga concertados los seguros obligatorios que sean exigibles por ley y otros similares (proporcionados al encargo de cada subcontratista) a los estipulados en relación con los trabajos de estos subcontratistas y aquéllos otros que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le puedan ser exigidas conforme al presente contrato. El incumplimiento de esta obligación no exime al contratista de su responsabilidad frente a AcuaMed, asumiendo cualquier diferencia entre los seguros solicitados al subcontratista y los estipulados en este contrato para el contratista.

9. PENALIZACIONES

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Regulatorias Particulares.

10. OBLIGACIONES LEGALES DEL CONTRATISTA

- 10.1.** El contratista se obliga a cumplir la legislación que le corresponda en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, incluida la materia de subcontratación.
- 10.2.** A efectos del control del cumplimiento de tales obligaciones, AcuaMed, podrá solicitarle en cualquier momento la acreditación del cumplimiento de tales obligaciones.
- 10.3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Contratista estará obligado a suministrar a AcuaMed, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013. En particular, el adjudicatario deberá suministrar si se le solicita información institucional y organizativas así como de contenido económico tales como subvenciones o cuentas anuales.

11. EJECUCIÓN, RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- 11.1.** El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.
- 11.2.** El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- 11.3.** La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.
- 11.4.** Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.
- 11.5.** Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.
- 11.6.** El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

12. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

12.1. Cumplimiento del Contrato

El Contrato se entenderá cumplido cuando el Adjudicatario haya realizado, de acuerdo con los términos establecidos en aquél y a satisfacción de AcuaMed, el objeto de dicho Contrato.

La constatación del hecho mencionado exigirá, por parte de AcuaMed, un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente al de recepción de los trabajos objeto del Contrato.

12.2. Resolución del Contrato

Serán causas de resolución del Contrato:

- 1) Las que tengan su origen en actuaciones del Adjudicatario, tales como:
 - La disolución o extinción de la empresa adjudicataria, cualquiera que sean las causas de tales supuestos.
 - La no incorporación de los medios humanos necesarios y exigidos por el Director del Servicio.
 - La determinación de importes de penalizaciones por demora superiores al veinte (20) por ciento del importe del Contrato.
 - La no subsanación de errores detectados durante la ejecución de los trabajos.
 - Si ACUAMED lo considerase oportuno, el retraso superior a una semana, por causas imputables al Adjudicatario, en la finalización, parcial y/o global, de los trabajos.
 - La transmisión, comprobada, de información a terceros imputable al Adjudicatario.
 - Graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas incluidas en la legislación sectorial aplicable al Contrato.
 - Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato como esenciales.

- 2) Asimismo, será causa de resolución del Contrato:
 - La suspensión, por causas imputables a AcuaMed, del inicio del Contrato en un plazo superior a cuatro meses.
 - La suspensión del Contrato por plazo superior a ocho meses acordada por AcuaMed.
 - La falta de pago por parte de AcuaMed en el plazo de seis meses.

- 3) Darán también lugar a la resolución del Contrato:
 - La muerte o incapacidad del titular del contrato, si no fuere posible su continuación con sus herederos o sucesores.
 - El mutuo acuerdo entre las partes.
 - El desistimiento por parte de AcuaMed.
 - El vaciamiento del objeto social de AcuaMed, la disolución o la extinción de AcuaMed, cualquiera que sean las causas de tales supuestos.

La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en las cláusulas 1) y 2) tendrá efectos inmediatos desde su comunicación por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la otra parte.

En el supuesto de que el Adjudicatario resolviese el Contrato, de acuerdo con lo indicado en 2), habrá de comunicarlo por escrito a AcuaMed. En un plazo no superior a treinta (30) días se producirá la valoración y liquidación de los trabajos realizados por el Adjudicatario hasta la fecha de la resolución, y contra el abono por la cantidad que corresponda, el Adjudicatario entregará a AcuaMed todo el trabajo realizado hasta la fecha.

AcuaMed podrá, en cualquier momento, desistir de este Contrato, por determinación propia, abonando al Contratista todas aquellas cantidades que tuviese acreditadas y, además, una indemnización calculada en el seis (6) por ciento

del valor restante del Contrato en el momento del desistimiento. En el caso de no haber acuerdo en la valoración de esta liquidación, se estará a lo dispuesto en la cláusula correspondiente de este contrato.

La resolución del Contrato por cualquiera de las causas mencionadas en la presente cláusula o en cualquier otra parte del Contrato producirá los siguientes efectos:

- a) El Adjudicatario entregará a AcuaMed todo el trabajo realizado hasta la fecha de la resolución, el cual se valorará y abonará según el criterio del Director del Contrato, una vez descontados los gastos que la resolución ocasione a AcuaMed y las penalizaciones que corresponda aplicar. Como consecuencia de ello, se procederá a una liquidación sumaria de los trabajos realizados por el Adjudicatario.
- b) La existencia de cuestiones económicas por resolver, o la falta de acuerdo en la liquidación, no podrán ser motivo para que el Adjudicatario no entregue a AcuaMed la totalidad de los trabajos realizados hasta la fecha de la resolución, pudiendo AcuaMed continuar inmediatamente con el cumplimiento del Contrato por el procedimiento que estime más adecuado.
- c) ACUAMED hará efectivos con cargo a la fianza, hasta donde ésta alcance, los daños y perjuicios que le haya causado el hecho motivador de la resolución y que sean imputables al Adjudicatario, notificando a éste la pertinente relación y liquidación de tales daños y perjuicios, sin detrimento del derecho de ACUAMED a todo el trabajo realizado hasta la fecha.

13. PROTECCION DE DATOS.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, los representantes legales de ambas partes o, en su caso, la persona física interviniente, quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente Contrato o facilitados entre ellos con motivo de la relación contractual, serán tratados por cada una de las partes como Responsables del tratamiento.

La finalidad del tratamiento de los citados datos es la ejecución de la presente relación contractual.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para la finalidad descrita por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

Los datos personales podrán ser comunicados, en su caso, a Juzgados y Tribunales, Cortes Arbitrales, Notarios y Registradores, Peritos, Administraciones Públicas con competencia en la materia, contrarios y contratantes.

La base legal de los tratamientos es la ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables que pudieran derivarse del mismo.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

Si cualquiera de las partes facilitare a la otra datos personales de sus empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado, deberá informarles, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y deberá cumplir adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario.

Los interesados podrán solicitar a los responsables confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. De igual manera, podrán solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, podrán también solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente serán conservados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, los responsables dejarán de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que se transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

AcuaMed

Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz nº11. 28037 Madrid.

Por correo electrónico a: protecciondatos@acuamed.es

EL CONTRATISTA

Por carta a la dirección: [...]

Por correo electrónico a [...]

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

14. RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso- pudieran resultar aplicables.

Los actos que se dicten por el poder adjudicador podrán ser objeto de impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del Departamento al que esté adscrita AcuaMed, en este caso el Ministro para la Transición Ecológica, siendo sus decisiones recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

15. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

El presente documento se formaliza en este documento privado. Las partes podrán, en cualquier momento, compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura notarial elevándolo a público. Los gastos de la formalización notarial, si se instase de acuerdo con esta cláusula, serán siempre de cargo del Contratista.

Y, para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo contenido en este documento, se firma por las partes el presente documento, en el lugar y fecha del encabezamiento.



EL CONTRATISTA

ACUAMED S.M.E

ANEXO V
MODIFICACIONES AL CONTRATO

1. SUPUESTOS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Durante la ejecución del contrato, AcuaMed sólo podrá introducir modificaciones en el proyecto vigente aprobado en el sentido que recoge la LCSP en sus artículos 203 a 207. Dichas modificaciones han de ser consensuadas y consentidas por las Partes, debiendo constar dicho consentimiento de forma expresa.

Las modificaciones acordadas por AcuaMed se valorarán de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda del modelo de contrato que se adjunta al Pliego de Cláusulas Regulatorias como Anexo IV.

Concurriendo los requisitos mencionados en el presente Anexo, el Contratista quedará obligado a ejecutar el Servicio acordado con estricta sujeción a las modificaciones aprobadas y comunicadas por AcuaMed, sin que la introducción de la modificación le dé derecho a reclamar indemnización alguna, ni a introducir otras modificaciones en el Contrato distintas de las que se establezcan expresamente.

2. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación del Contrato que se ajuste a lo especificado en el apartado anterior, quedará sometida al cumplimiento del procedimiento que viene reflejado en el artículo 207 LCSP.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, el detalle del proceso a seguir será el que se relaciona a continuación:

- a) El director del Suministro elevará la relación de las posibles modificaciones al director del departamento de AcuaMed para su conformidad.
- b) Se dará audiencia al Contratista, por un plazo mínimo de tres (3) días, en la que habrá de exponer sus consideraciones respecto de las modificaciones y su incidencia respecto al Contrato.
- c) La solicitud de modificación deberá ser aprobada por la Junta de Contratación de AcuaMed que expresará los términos en que haya de reformarse el Contrato, singularmente en lo que se refiere al plazo y precio.

3. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

En el presente contrato no están previstas modificaciones.

Las modificaciones distintas a las anteriores, no previstas en el Pliego de Cláusulas Regulatorias, que pudieran surgir durante el desarrollo de la ejecución del contrato, deberán responder a las circunstancias indicadas en el artículo 205 LCSP.

ANEXO VI
ACUERDO DE PROTECCIÓN DE DATOS

ACUERDO DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, los representantes legales de ambas partes o, en su caso, la persona física interviniente, quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente Contrato o facilitados entre ellos con motivo de la relación contractual, serán tratados por cada una de las partes como Responsables del tratamiento.

La finalidad del tratamiento de los citados datos es la ejecución de la presente relación contractual.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para la finalidad descrita, por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

Los datos personales podrán ser comunicados, en su caso, a Juzgados y Tribunales, Cortes Arbitrales, Notarios y Registradores, Peritos, Administraciones Públicas con competencia en la materia, a contrarios y contratantes.

La base legal de los tratamientos es la ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción establecidos por la legislación aplicable.

Si cualquiera de las partes facilitase a la otra datos personales de sus empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado, deberá informarles, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y deberá cumplir adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario.

Los interesados podrán solicitar a los responsables confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. De igual manera, podrán solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, podrán también solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente serán conservados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. Los responsables dejarán de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o que se transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

AcuaMed

- Por carta a la dirección: c/ Albasanz, 11, 28037 Madrid
- Por correo electrónico a protecciondatos@acuamed.es

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso el interesado de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

2. Tratamiento de datos.

La prestación de los servicios previstos en el presente contrato puede implicar el acceso para su tratamiento por parte de _____ (en adelante, _____) a datos de carácter personal de los que es Responsable AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A. (en adelante, “AcuaMed”).

Si así fuera, AcuaMed será considerada responsable del tratamiento (en adelante, “**Responsable**”) y _____ se considerará encargado del tratamiento (en adelante, (“**Encargado del tratamiento**”).

2.1. Objeto del encargo

Con el fin exclusivo de prestar los servicios objeto del Contrato, se habilita al Encargado del tratamiento para realizar por cuenta del Responsable el tratamiento los datos personales que se describen a continuación:

2.1.1. Concreción de los tratamientos a realizar:

Los tratamientos que se realizaran será la recogida de datos y registro de los datos para su consulta y comunicación.

2.1.2. Identificación de la información afectada:

La información a tratar será los datos personales de los empleados, contratistas y todos los datos que conlleven una relación con acuaMed.

i. Tipo de datos:

- *Datos de carácter identificativo (nombre y apellidos, NIF/DNI, teléfono y dirección de correo).*

2.2. Obligaciones del Encargado del tratamiento

El Encargado del tratamiento, en relación con los datos Personales que sean objeto de tratamiento, se obliga a lo siguiente:

- a) Utilizar los Datos Personales objeto de tratamiento exclusivamente para la finalidad de prestar los servicios objeto del contrato, quedando expresamente prohibida su utilización con cualquier otra finalidad.
- b) Tratar los datos personales de acuerdo a las instrucciones documentadas que le sean transmitidas por el Responsable. Si el Encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe la normativa aplicable, informará sin dilación al Responsable.
- c) No comunicar los datos personales a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable, en los supuestos legalmente admisibles.
El Encargado del tratamiento puede comunicar los datos personales a otros encargados del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de éste. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos personales, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
Si el Encargado del tratamiento debe transferir los datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o el de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- d) Cuando proceda, de conformidad con lo previsto en el RGPD, llevar por escrito un registro de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, con el contenido previsto en el citado Reglamento.
- e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales.
Si fuera necesario subcontratar algún tipo de tratamiento, el Encargado del tratamiento deberá comunicar previamente este hecho al Responsable, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa

subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación sólo podrá llevarse a cabo si el Responsable acepta expresamente y por escrito su autorización.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este Contrato para el Encargado del tratamiento y las instrucciones documentadas que dicte el Responsable. Corresponde al Encargado del tratamiento regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado (“subencargado”) quede sujeto a las mismas condiciones y con los mismos requisitos formales que el Encargado del tratamiento asume en virtud del presente Contrato.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado de cualquiera de sus obligaciones, el Encargado del tratamiento seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del tratamiento.

- f) El Encargado del tratamiento garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad de los datos personales o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

- g) El Encargado del tratamiento asistirá al Responsable siempre que sea posible en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

- h) El Encargado del tratamiento notificará al Responsable las violaciones de seguridad que afecten a los datos personales a su cargo en cuanto tenga conocimiento de la violación y, en todo caso, en un plazo máximo de doce (12) horas, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, facilitando la siguiente información:
 - Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de Interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 - El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 - Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 - Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

- Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual.
- i) Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
 - j) Dar apoyo al Responsable en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Protección de Datos, cuando proceda.
 - k) Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el Responsable u otro auditor autorizado por él.
 - l) Cuando proceda, de conformidad con la normativa aplicable, designar un Delegado de Protección de Datos, así como comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable del tratamiento.
 - m) Una vez extinguido el presente contrato, el Encargado del tratamiento se compromete, siguiendo las instrucciones que le sean dadas, a destruir o a devolver al Responsable, los datos de carácter personal que haya recabado, así como cualquier soporte o documentos en que dichos datos pudieran constar.

El encargado del tratamiento se obliga a entregar al Responsable, a requerimiento de éste formulado en cualquier momento, incluso con posterioridad a la terminación de su relación jurídica, certificación acreditativa de que no posee directa o indirectamente datos de carácter personal bajo ningún formato o soporte de almacenamiento, ni tampoco tercero alguno a través de su mediación.

No obstante, el encargado del tratamiento no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso, deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero o tratamiento dicha conservación.

- n) Asimismo, el Encargado del tratamiento se compromete a adoptar todas aquellas medidas de índole técnico y organizativo necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo teniendo en cuenta el estado de la técnica y los costes de aplicación, así como la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento y los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas que se deriven del tratamiento. Estas medidas técnicas se detallan en el Anexo I. Medidas técnicas y organizativas.

Para evaluar el nivel de seguridad adecuado se tendrán en cuenta los riesgos que puedan derivarse del tratamiento, en especial, la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, así como la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

En caso de que el Encargado del tratamiento destine los datos personales, a los que tenga acceso en virtud del presente contrato, a otra finalidad, los comunique o utilice incumpliendo los pactos del contrato o de otro modo infrinja el RGPD, será considerado único responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente. Adicionalmente, el Encargado del tratamiento, mantendrá completamente indemne al Responsable de cualquier daño o perjuicio que se derive para éste del incumplimiento por parte del Encargado de las obligaciones previstas en la presente estipulación.

2.3. Obligaciones del Responsable

Corresponde al Responsable:

- Entregar al Encargado del tratamiento o habilitar el acceso a los datos personales a los que se refiere la presente Cláusula.
- Cuando proceda, realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el Encargado del tratamiento.
- En su caso, realizar las consultas previas que correspondan.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del Encargado del tratamiento.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

En _____, a ____ de _____ de _____

El Adjudicatario

El Responsable del Contrato

Fdo. _____,
en nombre del Encargado

Fdo. _____,
en nombre del Responsable
AcuaMed

ANEXO VII
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

En Madrid, a de de ...

D....., en nombre y representación de la mercantil
....., y/o, en su caso, en su propio nombre y Derecho

EXPONE

Que ACUAMED ha acordado adjudicar el contrato SV/04/20 denominado SERVICIO DEL SERVICIO DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016.

1. Que se debe regular la confidencialidad y secreto de las informaciones y documentos que ACUAMED proporcione al adjudicatario para realizar los trabajos objeto del servicio, mediante las siguientes:

CONDICIONES

OBJETO

Con el presente compromiso D. acepta formalmente y por escrito los términos y condiciones bajo las que mantendrá la confidencialidad de la información suministrada por ACUAMED y generada, dentro del contrato, para ACUAMED.

D. acepta que todos los borradores, fórmulas, especificaciones, libros, manuales de instrucciones, informes diarios, libros contables, cuentas, secretos e instrucciones de trabajo orales o escritas concernientes a la actividad de ACUAMED, sus métodos, procedimientos, técnicas o equipos, así como cualquier otra información a la que tengan acceso o reciban tienen el carácter de confidencial. Asimismo, se comprometen a no utilizar en detrimento de ACUAMED, ni a divulgar a terceros, excepto en el ejercicio de sus funciones por virtud del contrato, cualquier información confidencial recibida en virtud del desempeño de su relación comercial o profesional con ACUAMED o como consecuencia de la misma, sea referida a ACUAMED u otras sociedades u organismos relacionadas con ACUAMED.

DURACIÓN

Este compromiso tendrá una duración indefinida desde el momento de su firma.

Una vez utilizado al fin expuesto, D. deberá devolver a ACUAMED toda la información y documentación remitida, comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, D. se compromete a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material que le haya sido entregado o que haya consultado, de forma indefinida tras la finalización del presente compromiso.

CONFIDENCIALIDAD

En relación con la información y documentación facilitada por ACUAMED con respecto al contrato SV/04/20, D.se compromete a:

- a. Utilizar dicha información de forma reservada.
- b. No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada.
- c. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de ACUAMED, y únicamente en términos de tal aprobación.
- d. Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e. No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución del contrato.

D. será responsable ante ACUAMED del incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por subcontratados.

D. mantendrá ésta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

- a. La parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida.
- b. La información recibida sea de dominio público.
- c. La información recibida proceda de un tercero que no exige secreto.

El adjudicatario se compromete, a que todo el personal que participe en el contrato formalice un compromiso de confidencialidad, haciéndose cargo subsidiariamente de las posibles consecuencias derivadas de una posible filtración de información a terceros.

CLÁUSULA PENAL

D. se compromete a cumplir con todos los términos fijados en el presente compromiso, y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual e industrial, confidencialidad y obligación de secreto.

Independientemente de las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento del presente compromiso, así como de las eventuales indemnizaciones por daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran establecerse, el incumplimiento de estas obligaciones determinará:

- a. La resolución de cualquier relación contractual entre las partes, si la hubiere.
- b. El abono de una cantidad proporcional al perjuicio ocasionado.

DERECHOS DE PROPIEDAD

Toda información aportada por ACUAMED es de propiedad exclusiva suya. La otra parte no utilizará información para su beneficio independiente.

PROTECCIÓN DE DATOS

Para la correcta aplicación del presente compromiso, tanto ACUAMED como D. podrían tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por lo que se comprometen a efectuar un uso y tratamiento de los datos afectados que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para la correcta prestación de servicios regulada en este compromiso, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

Asimismo, D. asume la obligación de guardar secreto profesional sobre cuanta información pudieran recibir, gestionar y articular con relación a los datos personales y a no comunicarlos a terceros, salvo las excepciones mencionadas, así como a destruirlos, cancelarlos o devolverlos en el momento de la finalización de la relación contractual entre ambas partes, así como a aplicar las medidas de seguridad necesarias.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse mediante escrito dirigido a las direcciones de los firmantes del presente documento que constan en el encabezamiento.

CONFIDENCIALIDAD DEL COMPROMISO

D. acuerda que este compromiso reviste el carácter de confidencial y por tanto se prohíbe su divulgación a terceros.

CONFLICTO DE INTERESES

D. se compromete a que la empresa a la que representa o en su propio nombre y derecho, en caso de haber intervenido de alguna forma en algún tipo de procedimiento judicial y/o arbitral, o en el caso de que exista algún tipo de relación con contratistas con intereses distintos y/o contrarios a los de AcuaMed respecto de la prestación del servicio objeto del presente contrato que suponga un posible conflicto de intereses, se abstendrá de participar en esta licitación/renunciará a la adjudicación del contrato. Esta situación se produce cuando, como consecuencia de intereses económicos, afinidades de cualquier tipo, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos, se ve comprometida la ejecución imparcial y objetiva de la prestación, ya se trate de conflictos reales (conflicto real y existente) y/o potenciales (situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de intereses).

Así mismo, D. se compromete a que todo el personal que intervenga en el proceso de licitación y en su caso en el desarrollo del contrato, no esté incurso en un posible conflicto de intereses con el operador financiero con el que AcuaMed pactó la operación en estudio.



Y para que conste a los efectos de DECLARAR EL COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD en relación a cuanto antecede, firma el presente compromiso por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha citados.

Firmado en Madrid a de

D.